



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES,
PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

DIRECTOR:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc.

AUTORA:

Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

Loja – Ecuador
2014

AUTORIA

CERTIFICACION

Yo Viviana Elizabeth Valarezo Jirón, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y aximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y

Dr. Mg. Sc. representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, Felipe Neptali Solano de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CERTIFICA:

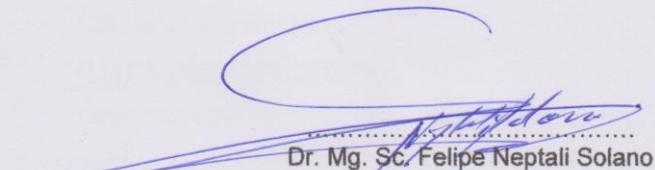
AUTORA: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

Haber asesorado y revisado minuciosamente, durante todo su desarrollo la Tesis titulada, **"ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTE, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL."**, de la autoría de la Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

Por estar sujeto a lo que estipula el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación para su calificación privada y sustentación pública.

FECHA: Loja, abril del 2014

Loja, 03 de Abril del 2014


Dr. Mg. Sc. Felipe Neptali Solano
DIRECTOR DE TESIS

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

AUTORÍA

Yo Viviana Elizabeth Valarezo Jirón, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

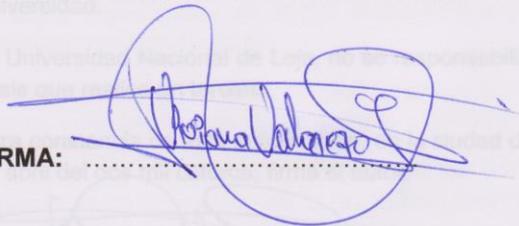
Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las condiciones que se detallan a continuación, las cuales tengo convenio la Universidad Nacional de Loja.

AUTORA: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

FIRMA:



CÉDULA: 1104310212

AUTORA: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

FECHA: Loja, abril del 2014

DIRECCIÓN: Quito, Cda. San Carlos, Calle Carlos Quinto y Machala

CORREO ELECTRÓNICO: vivvalarezoj@hotmail.com

CELULAR: 0981566843

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Felipe Néptali Salano Gutiérrez

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ortañeda

PRESIDENTE

Dr. Mg. Igor Vivanco Muller

VOCAL

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

A Dios, por el don de la vida

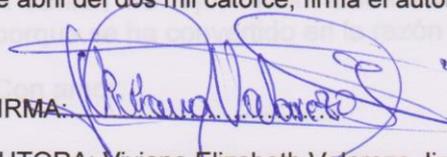
Yo Viviana Elizabeth Valarezo Jirón, declaro ser autor de la Tesis titulada: **“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**. Como requisito para optar al Grado de: ABOGADA; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de abril del dos mil catorce, firma el autor.

FIRMA:



AUTORA: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

CÉDULA: 1104310212

DIRECCIÓN: Quito, Cda. San Carlos, Calle Carlos Quinto y Machala

CORREO ELECTRÓNICO: vivivalarezoj@hotmail.com

CELULAR: 0981566843

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda PRESIDENTE

Dr. Mg. Igor Vivanco Muller VOCAL

Dra. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por el don de la vida.

A la memoria de mi Padre, Víctor Manuel, porque su ejemplo de esfuerzo, perseverancia y dedicación, vive presente en mi memoria y en mi corazón como la mejor herencia, que me da la fortaleza suficiente para continuar en la lucha diaria que representa la existencia.

A Ena Rosalía, mi Madre, por el cariño y por las bendiciones maternas que siempre me ha brindado, también por su ejemplo de tenacidad y sacrificio.

A mis Hermanos, por compartir conmigo todos mis triunfos y derrotas y darme el aliciente para superarme.

A María Augusta, por su apoyo incondicional para el cumplimiento de mi ansiada meta profesional.

A Wilson Patricio, mi Esposo, por su amor, su ternura y su compañía, por ser mi complemento y el compañero ideal de mis sueños y mis realidades.

A Junior, mi Hijo, razón fundamental de todo mi esfuerzo y mi lucha, porque se ha convertido en la razón principal de mi ser.

Con amor.

Viviana

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Director de Tesis, por haber asumido la revisión de este trabajo, de forma responsable, orientándome adecuadamente para la ejecución de cada una de las fases que lo integran, demostrando su formación y conocimiento en el ámbito del derecho y de la investigación jurídica.

A mis Maestros Universitarios.

A los profesionales del derecho que participaron como encuestados y entrevistados.

La Autora

1. TÍTULO.

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”

2. RESUMEN.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la educación como uno de los derechos del buen vivir, además lo incorpora dentro del reconocimiento de los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes en razón de su edad. Esta garantía constitucional implica otras como el libre acceso a la educación y la permanencia de las y los estudiantes en los establecimientos educativos.

De igual forma el Código de la Niñez y la Adolescencia, como garantías inherentes al derecho a la educación incorpora el libre acceso y el derecho a permanecer en el establecimiento educativo hasta la culminación del proceso de formación.

Las garantías anteriores entran en contradicción con la normativa que respecto al régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes, está prevista tanto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural como en su Reglamento General de Aplicación. Pues se incorporan criterios que pueden implicar la restricción de derechos fundamentales como la libertad de expresión, y además se establece la posibilidad de aplicar sanciones que implican la suspensión o la separación definitiva del Estudiante.

Con la finalidad de estudiar la contradicción jurídica entre las garantías relacionadas con el derecho a la educación incorporadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y el régimen disciplinario aplicable de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se ejecuta este trabajo investigativo, con el título: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”.

La investigación termina con el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma que obviamente está destinada a la incorporación de reformas al régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes, de manera que la disciplina se logre en base a la aplicación de sanciones que contribuyan a enmendar la conducta y a conseguir los objetivos del proceso educativo, y que además se incorporen medios alternativos de solución a los problemas disciplinarios, que no afecten ni restrinjan los derechos y garantías del as niñas, niños y adolescentes en el ámbito de su educación.

ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador, guarantees the right to education as one of the rights of the good life, as well as incorporated into the recognition of specific rights of children and adolescents because of their age. This constitutional guarantee means other as free access to education and retention of students and educational institutions.

Likewise, the Code on Children and Adolescents, as guarantees of the right to education includes free access and the right to stay in the educational establishment until the completion of the training process.

The foregoing warranties are in contradiction with the rules regarding the disciplinary rules for students and is planned both in Intercultural Education Law and its Implementing Regulations General. For criteria that may involve the restriction of fundamental rights such as freedom of expression, and also the possibility of sanctions involving suspension or permanent removal of the student states are incorporated.

In order to study the legal contradiction between the guarantees relating to the right to education embodied in the Constitution of the Republic of Ecuador, the Code on Children and Adolescents, and the disciplinary rules in accordance with the Education Act intercultural, this research work is

performed, with the title: "ANALYSIS OF DISCIPLINARY RULES FOR STUDENTS AND, UNDER THE ORGANIC LAW OF CROSS-CULTURAL EDUCATION".

The investigation ends with the approach of a legal reform proposal that is obviously intended for incorporation of amendments to apply to and students, so the disciplinary regime that discipline is achieved based on sanctions contribute to amend the conduct and achieve the objectives of the educational process , and also a means of alternative disciplinary problems that do not affect or restrict the rights and guarantees as children and adolescents in the field of education are incorporated.

3. INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación, es reconocido de forma universal por parte del Estado ecuatoriano a todos los ciudadanos, como uno de los derechos del buen vivir, además es incorporado dentro del régimen de derechos especiales que se reconoce a las niñas, niños y adolescentes en razón de su edad.

El reconocimiento constitucional del derecho a la educación lleva implícita la vigencia de algunos principios entre ellos el de libre acceso a la educación y el de permanencia en los establecimientos educativos.

Los postulados constitucionales anteriores, son ratificados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que proclama como un derecho de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, la educación basada entre otros, en los principios que han sido referidos.

Sin embargo se suscita una problemática en el sentido de que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecer dentro del régimen de faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los estudiantes, criterios jurídicos que pueden afectar la vigencia de un derecho trascendental, de las alumnas y los alumnos, como es la libertad de expresión. Además en esta Ley y en su Reglamento General de Aplicación, se incorporan sanciones que afectarían libre ingreso a las instituciones educativas y la

permanencia en los planteles educativos, entre las que están por ejemplo la suspensión y la separación definitiva de la institución.

Además se hace evidente en el régimen jurídico de las sanciones aplicables por las faltas educativas que no se sigue un criterio de proporcionalidad entre la gravedad de la conducta cometida y la severidad de la sanción que se aplica. De igual forma se contemplan defectos técnicos en cuanto a la redacción jurídica de los preceptos que contienen el catálogo de faltas y de sanciones aplicables, según la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de Aplicación.

Al haberse detectado la problemática anterior, se decidió abordarla en este trabajo investigativo desarrollado con el título: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”.

La investigación acatando la estructura contemplada en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, está integrada por las siguientes partes: Título, Resumen en Castellano e Inglés, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía, Anexos e Índice.

Como parte de la Revisión de Literatura, se presenta un análisis teórico sustentado en un marco conceptual, doctrinario, jurídico y en la revisión de la legislación comparada, toda esta información se desarrolla de acuerdo a las categorías esenciales que se relacionan con el problema de investigación que es abordado en el trabajo.

Se hace la descripción de la metodología es decir de los materiales, métodos, técnicas procedimientos que se emplearon para desarrollar cada una de las fases del trabajo investigativo.

La investigación contempla además el detalle de los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista, las cuales permiten obtener la información necesaria para realizar como parte de la discusión el proceso de verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis planteada y reunir mayores elementos para realizar la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Como parte final, se presentan las conclusiones y recomendaciones, y dentro de éstas consta el planteamiento de la propuesta de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de Aplicación, que se orienta a reestructurar la normativa del régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de las instituciones educativas ecuatorianas, de manera que se adecúe a los

principios y a los derechos que en el ámbito educativo están previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. La educación.

Es conveniente definir lo que es la educación, para más adelante abordarla desde la perspectiva que la considera como un derecho de las personas reconocido por el Estado. Para cumplir este propósito, se presentan las siguientes referencias conceptuales sobre la educación.

“Etimológicamente, la educación tiene dos significados: educare que significa “conducir”, llevar a un Hombre de un estado a otro; y educere que significa “extraer”, sacar algo de dentro del Hombre.

Esta noción etimológica revela dos notas de la educación: por un lado, un movimiento, un proceso y, por otro, tiene en cuenta una interioridad a partir de la cual van a brotar esos hábitos o esas formas de vivir que determinan o posibilitan que se diga que una persona “está educada”.

La educación significa, entonces, una modificación del Hombre, un desenvolvimiento de las posibilidades del ser. Esta modificación no tendría sentido si no implicara una mejora. En otras palabras, toda educación es una perfección. Sin embargo, no toda perfección es educación, ya que existe en el hombre una perfección que surge de una evolución

espontánea del ser. Dado que la educación presupone una influencia extraña, una dirección, una intención, se la define como “un perfeccionamiento intencional de las funciones superiores del Hombre, de lo que éste tiene de específicamente humano”. Es a través del perfeccionamiento “inmediato” de las capacidades humanas, que se logra el perfeccionamiento “mediato” de la persona humana. No es lo mismo educación que instrucción, la cual consiste en la transmisión de conocimientos. La educación contiene a la instrucción, pero trasciende los planteos académicos, piensa en el Hombre todo y en todos los Hombres como personas y como comunidad”¹.

Desde la perspectiva etimológica la educación adopta dos significados generalmente aceptados; pues hace referencia a la acción de conducir o de orientar al ser humano con la finalidad de que logre pasar de un estado a otro; además implica el hecho de sacar algo del espíritu del hombre con la finalidad de promover su desarrollo. Es decir se refiere al proceso a través del cual la persona puede transformar su conducta, mediante un proceso formativo que le conduce a ser mejor.

La educación implica por lo tanto un procedimiento que basado en la interioridad del ser humano, procura el desarrollo de los hábitos y formas de vivir que permitan identificarlo como una persona educada.

¹ <http://es.scribd.com/doc/7622903/Concepto-de-Educacion>

Es muy pertinente el contenido de la cita en la parte que menciona que la educación es la modificación del ser humano, logrado a través del desenvolvimiento de sus capacidades, orientado a su mejoramiento, de allí que se identifica a la educación con el proceso de perfeccionamiento de las capacidades y aptitudes del ser humano.

La educación es siempre resultado de un proceso que requiere necesariamente una influencia externa, pues supone siempre que debe estar orientada por la intención del ser humano de perfeccionar sus capacidades, basado justamente en el perfeccionamiento de su ser interno como base fundamental el cual se sustenta el proceso educativo.

Es conveniente tomar en cuenta que la educación no se refiere de forma exclusiva a la instrucción o capacidad académica, que se logra a través de la obtención y transmisión de conocimientos. La instrucción es parte de la educación, puesto que ésta trasciende más allá del cumplimiento de programas académicos, y procura la formación de un ser humano íntegro a través del cual sea posible el desarrollo de una sociedad justa y equilibrada.

Otro concepto sobre la educación se ha elaborado en los siguientes términos:

“Es el proceso por el cual el hombre se forma y define como persona. La palabra educar viene de educere, que significa sacar afuera. Aparte de su concepto universal, la educación reviste características especiales según sean los rasgos peculiares del individuo y de la sociedad. En la situación actual, de una mayor libertad y soledad del hombre y de una acumulación de posibilidades y riesgos en la sociedad, se deriva que la Educación debe ser exigente, desde el punto de vista que el sujeto debe poner más de su parte para aprender y desarrollar todo su potencial”².

Se asume que la educación se trata de un proceso a través del cual se busca la formación del ser humano y su definición como persona. La cita alude también a la etimología de la cual deriva la palabra educación, es decir del verbo latino educere, que hace referencia a la acción de sacar afuera, de allí que la educación se asumida como el proceso que contribuye a que en el ser humano pueda aflorar todo su potencial espiritual e intelectual, y que este proceso le ayuda a identificarse adecuadamente en la sociedad.

La educación de la persona, implica también algunas características de carácter especial, de acuerdo con los rasgos particulares de cada individuo y del conglomerado social en el que se desarrolle la actividad educativa.

² Navarro, Ruben, El Concepto de Enseñanza Aprendizaje,. Consultado en www.redcientifica.com/doc/doc/200402170600.html, 2004.

En la actualidad donde es evidente que la persona cuenta con una mayor libertad, que se traduce en prolongados momentos de soledad, en que individualmente debe hacer frente a todos los riesgos y también a las posibilidades que le presenta la sociedad, es indispensable que la educación se caracterice por ser más exigente, estando la persona obligada a poner más empeño en lograr educarse, y de esta forma desarrollar todas sus potencialidades de modo que pueda posicionarse positivamente en su entorno social, logrando mantener su independencia respecto de la influencia social de carácter pernicioso, que se evidencia en algunos factores que actualmente actúan sobre el desarrollo integral de la personalidad.

“Es el proceso por el cual el hombre puede alcanzar su pleno desarrollo en los ámbitos físico, biológico, emocional, intelectual y espiritual al irse socializando, lo que incluye el conocimiento de los valores en los que se sustenta la vida diaria y que se traducen en actitudes, conductas y comportamientos que regulan cualquier actividad personal, familiar o social”³.

En forma similar a los casos anteriores en la presente cita se establece que la educación debe ser entendida como un proceso a través del cual el ser humano puede alcanzar su desarrollo integral, en todos los ámbitos

³ SIERRA ANDRÉ, Francisco, Educación integral; plenitud necesaria. En Episteme No.1 consultada en http://www.uvmnet.edu/investigacion/episteme/numero1-04/enfoque/a_educacion.asp, 2004.

de su personalidad esto incluye el aspecto físico, biológico, emocional, intelectual y espiritual, de manera que pueda irse integrando paulatinamente dentro del convivir social.

La educación involucra además, el conocimiento y práctica de los valores en los que se sustenta la vida diaria de las personas y que se traducen en comportamientos, aplicables dentro del desempeño de las actividades personales, familiares y sociales que les corresponde asumir.

Concluyo precisando que la educación se caracteriza por ser un proceso de formación de la personalidad, tanto en cuanto tiene que ver con su comportamiento individual, y el rol que debe asumir posteriormente como integrante de la sociedad, y que está basado en el desarrollo de actitudes en el ámbito cognoscitivo y en la formación de valores que le permiten adaptarse de forma positiva a su vida individual, familiar y social.

4.1.2. Las instituciones educativas.

La labor de educar a las personas ha sido socialmente encomendada a entidades que reciben la denominación de instituciones educativas a las que conceptualmente se las identifica en la siguiente forma.

“La Institución Educativa, es una empresa que debe responder a unos fines, objetivos y políticas, siempre en la búsqueda

permanente de la excelencia de la calidad del servicio educativo en toda la extensión de la expresión”⁴.

El concepto permite entender que la institución educativa, es una entidad que se plantea fines, objetivos y políticas claras respecto de conseguir el objetivo de brindar un servicio educativo de calidad en toda la extensión de la palabra.

O sea se concibe como institución educativa, a la entidad que tiene el propósito de prestar servicios educativos integrales a la comunidad, procurando la transformación de la persona a través de la enseñanza de aptitudes intelectuales y de valores que le preparen para su vida dentro del entorno al que pertenece como un individuo integrante de la sociedad. Para cumplir este propósito la institución educativa está sometida a las normas que rigen su accionar.

Continuando con el análisis de los conceptos sobre la institución educativa, conviene señalar otra opinión que manifiesta:

“Una Institución Educativa es todo ente constituido por un equipo de personas (Comunidad Educativa) cuya función es la de manejar un conjunto de recursos con la finalidad de

4

http://ofi.mef.gob.pe/appFD/Hoja/VisorDocs.aspx?file_name=10564_OPIMPHUANCAN_2013513_212523.pdf

estructurar en un ser humano el talento y actitud para convivir sanamente en sociedad”⁵.

Se trata la institución educativa, según la perspectiva planteada en la cita, de una entidad que está constituida por una comunidad educativa, es decir por un grupo de personas, a quienes se les asigna funciones específicas respecto del empleo de recursos destinados, a la formación en el ser humano, del talento y la actitud necesarias para poder convivir de forma adecuada en la sociedad. Dentro de la comunidad educativa, es indispensable la participación de autoridades, docentes, personal administrativo, y por supuesto de los alumnos o estudiantes, que son la razón principal del proceso educativo, es decir a ellos está orientada la acción transformadora de la educación; aunque, el proceso enseñanza aprendizaje implica también enriquecimiento y transformación para los otros actores del proceso educativo, es decir para los docentes, que se transforman y se desarrollan en base a las experiencias que obtienen frente a sus alumnos.

Se ha recabado además otra opinión acerca de lo que debe entenderse por institución educativa:

“Es un escenario organizado para la construcción del conocimiento, contextualizado a las necesidades

⁵ <http://www.docenteinm.org/2012/09/que-es-la-diversificacion-y-la.html>

insatisfechas, proyecciones, de una comunidad, sin desconocer su conocimiento social, su cultura, sus experiencias, su económica, su política, su religión, su organización, su tradición, diagnosticadas a través del PEI con una matriz que las permita evaluar periódicamente, esta matriz debe ser la misma en el tiempo, para apreciar las tendencias y evoluciones de las mismas. A partir de allí se diseña, se ejecuta, se evalúa y retroalimenta una gran estrategia conceptual, pedagógica, administrativa, y metodológica que permita generar en primera instancia ambientes de enseñanza y aprendizaje óptimos y agradables, además, éstas deben ser innovadores día a día, para que posibiliten el desarrollo de potencialidades de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa”⁶.

Considerando la exposición realizada en el criterio que se cita, la institución educativa es asumida como un espacio que se organiza con la finalidad de promover la construcción del conocimiento, el cual debe estar contextualizado a las necesidades que no ha logrado satisfacer la persona, y también a las proyecciones de orden social que existen en la comunidad de la que forma parte.

La institución educativa, debe estar basada en elementos sociales como la cultura, las manifestaciones económicas, políticas, religiosas, la

⁶ ECHEVERRY HERNÁNDEZ, Luis Eduardo, ¿Qué es la Institución Educativa?, https://docs.google.com/file/d/0B2ZDYtmYq1_iMmM0OWEwODgtOGQxZC00Zjg2LWEyMjMtYT FmMzQyMGNINDE4/edit?hl=es&pli=1

organización de la sociedad y sus tradiciones para lo cual se debe elaborar un proyecto educativo institucional, basado en una matriz que permita una evaluación periódica de estas situaciones, con la finalidad de evaluar la obtención de los resultados esperados en la gestión educativa.

Conociendo la realidad social de la que forma parte, la institución educativa debe diseñar una estrategia, que comprende elementos conceptuales, pedagógicos, administrativos y metodológicos a través de los cuales es posible generar ambientes en donde sea posible desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje de manera óptima y agradable para los estudiantes, para ello es necesario también que se apliquen criterios innovadores que posibiliten el desarrollo de las capacidades de todos quienes la integran.

Precisando una opinión propia acerca del concepto que se analiza, se determina que la institución pública es la entidad creada por el Estado, o instituida a través del esfuerzo particular de una persona o un grupo de personas, cumpliendo con las exigencias previstas en la Constitución y en la Ley, con la finalidad de prestar el servicio de educación a las personas que se encuentran en edad de recibir una capacitación escolarizada en el ámbito intelectual, espiritual, físico y psicológico. El fin principal de este tipo de instituciones debe ser siempre el de preparar de forma

integral al ser humano para que pueda desempeñarse como integrante de la sociedad.

4.1.3. Los estudiantes.

La razón de ser de la labor de las personas que prestan sus servicios para las instituciones educativas, y de éstas como entidades que el Estado mantiene para fomentar la educación en la sociedad, son precisamente los estudiantes, a ellos conceptualmente se los considera así:

“Estudiante es la palabra que permite referirse a quienes se dedican a la aprehensión, puesta en práctica y lectura de conocimientos sobre alguna ciencia, disciplina o arte. Es usual que un estudiante se encuentre matriculado en un programa formal de estudios, aunque también puede dedicarse a la búsqueda de conocimientos de manera autónoma o informal.

La palabra estudiante suele ser utilizada como sinónimo de alumno. Este concepto hace referencia a aquellos individuos que aprenden de otras personas. El término alumno proviene del latín *alumnum*, que a su vez deriva de *alere* (“alimentar”)⁷.

Según el criterio citado, con la palabra estudiante se hace referencia a las persona que se encuentran en un proceso de aprendizaje, que se obtiene a través de la lectura que permite a quien estudia generar conocimiento

⁷ <http://definicion.de/estudiante/>

sobre algún aspecto determinado, dentro de una ciencia, arte o disciplina particular.

Es común que la persona que tienen la condición de estudiante forme parte de un programa regular de estudios, que es ofrecido por las instituciones educativas, es decir las escuelas, colegios y universidades que han asumido la tarea formadora de la población de un país; sin embargo es posible que la persona estudie de manera independiente y autónoma, es decir que se auto-eduque a través de la preparación y la investigación que desarrolle por sí misma.

Sin embargo se emplean con un criterio de sinonimia las palabras de estudiante y alumno, éste último término tiene una derivación etimológica del verbo latino *alere*, que hace referencia a la acción de alimentar, es decir de fortificar la mente y el espíritu mediante la obtención de nuevos conocimientos y aptitudes que se logran a través de la educación.

Puede establecerse una pequeña diferencia entre la palabra estudiante y la palabra alumno, en el sentido de que éste último siempre está bajo la tutela de un maestro, que le imparte los conocimientos que desea aprender sobre una ciencia o disciplina determinada; mientras que el estudiante, en cambio puede por sí mismo obtener conocimientos en base a la preparación autónoma e independiente de otra persona.

En el Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho Usual, se encuentra el siguiente concepto:

“ESTUDIANTE. Quien estudia por obligación escolar, para obtener un título o empleo y para ampliar conocimientos. Aunque la voz estudiante comprende desde el párvulo al universitario, pasando por el colegial y el bachiller, no se emplea ni en lo laboral donde se prefiere la de aprendiz, ni en lo militar, donde las denominaciones exclusivas son las de alumno, cadete y guardia de marina”⁸.

El concepto anterior, entiende como estudiante a la persona que tiene la obligación de estudiar por encontrarse en un régimen escolar, o con la finalidad de obtener un título profesional o empleo. También recibe este nombre quien estudia con la finalidad de ampliar sus conocimientos en un área determinada.

Dentro del concepto de estudiante, están involucradas todas las personas que son parte de un sistema educativo en calidad de alumnos, es decir desde aquellos que ingresan al primer año de educación básica, hasta aquellos que se encuentran en el régimen de formación superior.

También es necesario precisar otro concepto acerca de la palabra estudiante, el cual señala lo siguiente:

⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 598.

“El uso actual de la palabra estudiante proviene de la Edad Media. Es resultado de una deformación del significado de la palabra latina "studere" y su sustantivo "studium". "Studere" se podría traducir como esforzarse, o más correctamente "poner celo en", pues este verbo latino siempre se usaba con un complemento. Luego un estudiante en la época romana era alguien que se esforzaba, no alguien que aprendía, estos últimos eran llamados "discípuli" lo cual se traduce como "aprendedores". Aún más, la matriz de este verbo la encontramos en el griego "spudatzo", el cual tiene el mismo significado que en el latín, pero con un énfasis mucho mayor.

Curiosamente los griegos nunca usaron este verbo para designar a quienes cuyo oficio era aprender pues nunca lo consideraron un oficio especialmente esforzado. El uso actual de la palabra estudiante para aquel que aprende la podemos encontrar en los monasterios medievales y particularmente en Santo Tomás de Aquino, quien reflexionó sobre la etimología de la palabra estudio y dijo que quienes abandonaban la búsqueda de la verdad eran quienes no estaban dispuestos a esforzarse en encontrarla, a hacer el sacrificio de la vida ascética para llegar a ella, por tanto quien quiere llegar a la verdad, o quien finalmente llega a ella es el estudiante, el esforzado, y de allí que se empezó a denominar estudiantes a los monjes, que se dedicaban a buscar a Dios y la verdad. Luego el término se extendió a todo aquel que buscaba la verdad en un área del conocimiento determinada, y en una última deformación se comenzó a denominar estudiante a todo aquel que se dedicaba a aprender”⁹.

⁹ BURGOS, Dolores, Etimología de la Palabra Estudiante, consultado en: <http://blogdeloles2.blogspot.com/2011/09/etimologia-de-la-palabra-estudiante.html>

Es interesante la cita por cuanto permite entender que el uso de la palabra estudiante es bastante antiguo, en realidad proviene de la etapa histórica denominada Edad Media, comprendida aproximadamente en entre el Siglo V y el Siglo XV.

El término castellano “estudiante”, es el resultado de la deformación del verbo latino “studere” y del sustantivo “studium”, que se traducen generalmente como sinónimo de esfuerzo, o de poner interés en algo, de allí que en esta época se consideraba como estudiante a la persona que se esforzaba y no la persona que se dedicaba a aprender, pues para este caso se utilizaba el sustantivo latino “discípuli”, que se traduciría como aprendedores.

Es curioso que en la antigua Grecia, no se utilizó el verbo studere, para referirse a las personas que se dedicaban a la tarea de aprender, esto se debe a que nunca se consideró que se trataba de un oficio esforzado.

El uso de la palabra estudiante, en forma similar al que tiene actualmente, se lo encuentra en los monasterios medievales, y en concreto corresponden al religioso y filósofo Santo Tomás de Aquino, quien indagando sobre la etimología del término castellano “estudio” determinó que las personas que abandonan o no se interesan por encontrar la verdad, dedicando esfuerzo para ello, eran quienes no estaban dispuestos a sacrificarse para este cometido, por lo tanto quien finalmente

llega a descubrir la verdad y a conocerla debe ser llamado estudiante. Por lo tanto a partir de esta determinación, se utilizó el término estudiante con la finalidad de referirse a los monjes que se dedicaban a la tarea de buscar a Dios y la verdad.

Luego el uso del término estudiante se extiende para designar a toda persona que busca la verdad sobre una determinada área del conocimiento, y finalmente se terminó empleando esta palabra para designar a todo aquel que realiza un esfuerzo por aprender.

Particularmente asumo que se da el nombre de estudiante a toda persona que estudia algo, y que de manera especial este término hace referencia a los alumnos de las instituciones educativas en todos sus niveles, que tienen la obligación de estudiar con la finalidad de cubrir los requerimientos de orden académico que se exigen para su promoción, hasta culminar con su formación superior. El estudiante en todos los niveles se constituye en la razón principal de la gestión desarrollada por las autoridades, administrativos y docentes de la institución educativa, y es el sujeto titular de todas las garantías que se le reconocen para el pleno ejercicio de su derecho a la educación.

4.1.4. La disciplina.

Uno de los elementos esenciales que debe manejar el ser humano con la finalidad de poder conseguir sus objetivos individuales de vida y alcanzar

también a vincularse positivamente en el entramado social del que forma parte, es la disciplina que es conceptuada en la siguiente forma.

“DISCIPLINA (Der. en gen., Der. Lab., Der. Adm., Der. Mil.): 1. Conjunto sistematizado de conocimientos sobre alguna ciencia, técnica o arte. 2. Instrucción moral de una persona. 3. Instrucción de una persona a la observancia estricta de reglas, normas o preceptos de una actividad o profesión”¹⁰.

Considerando lo mencionado en la cita, la palabra disciplina tiene diferentes significados, entre los que están: el conjunto ordenado de conocimientos sobre una ciencia; la instrucción de una persona en el ámbito moral; la instrucción de una persona para que observe las normas o reglas propias de una actividad o profesión.

El sentido con el cual es abordado el tema de la disciplina en el presente trabajo investigativo encaja en la parte final del concepto, pues con esta palabra se hace referencia a la observancia fiel al conjunto de reglas y preceptos que deben observarse dentro del ejercicio de una determinada actividad o del desempeño de una profesión u ocupación.

Se presenta a continuación otro aporte para poder entender de mejor forma el concepto de disciplina:

¹⁰ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Omeba, Tomo Apéndice 8, México D.F., 2006, pág. 752.

“Observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto. Tiene relación con la obediencia jerárquica (v.) y por ello es importante en la organización militar y en la eclesiástica, pues en ellas establece “superiores” e “inferiores”.”¹¹.

En este caso se asume que la disciplina tiene que ver con la observancia y el cumplimiento de las leyes que rigen a una profesión o institución. Está relacionada de una forma directa con la obediencia que se debe a los superiores jerárquicos, de allí que tradicionalmente este concepto tiene mucha vigencia en el ámbito militar y eclesiástico, donde los superiores pueden imponer normas de disciplina a quienes son jerárquicamente inferiores.

Otro punto de vista respecto a la definición conceptual de la palabra disciplina, manifiesta lo siguiente:

“Con origen en el término latino disciplīna, la disciplina es el método, la guía o el saber de una persona, sobre todo en lo referente a cuestiones morales. El concepto también se utiliza para referirse a una rama científica o artística.

...La noción de disciplina, por lo tanto, puede estar vinculada al comportamiento o a la actitud de alguien. Se dice que la disciplina es buena cuando la persona respeta las reglas, las leyes o las normativas dentro de algún ámbito”¹².

¹¹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Datascam S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2006, pág. 334.

¹² <http://definicion.de/disciplina/>

La derivación etimológica de la palabra disciplina está en el latín, y es concebida como el saber de una persona, especialmente en aspectos relacionados con la mora. Sin embargo se trata de un concepto empleado para referirse también a ciertas ramas de la ciencia o arte.

En la segunda parte de la cita se establece con claridad, que la disciplina puede estar vinculada también al comportamiento o a la conducta de una persona; de esto se deriva que se cataloga que la disciplina de alguien es buena cuando esta persona se adapta y respeta las reglas y normas vigentes en un ámbito determinado.

La disciplina en definitiva consiste en el actuar responsable de un individuo que acata las reglas y las norma impuestas con la finalidad de regir su conducta, de manera que pueda mantener una convivencia armónica con las personas que le rodean.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El derecho a la educación.

En el marco conceptual se hizo referencia a la educación desde un punto de vista general, para iniciar la recopilación doctrinaria de los aspectos que tienen relación con el trabajo investigativo, es conveniente empezar entendiendo lo que es el derecho a la educación.

Se cita en primera instancia un importante y amplio criterio manifestado por el autor peruano Raúl Chanamé Orbe, quien manifiesta que:

“El derecho a la educación se encuentra determinado por: el derecho al acceso a una educación adecuada, la libertad de enseñanza, la libre elección del centro docente, el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes y el respeto a su identidad, un buen trato psicológico y físico, la libertad de cátedra, así como la libertad de creación de centros docentes y universidades.

Comprende las siguientes características esenciales: disponibilidad, deben ponerse a disposición de la población los suficientes centros de educación y programas de enseñanza; accesibilidad, todos deben poder acceder a los centros educativos y a los programas de enseñanza en igualdad de condiciones; aceptabilidad, los programas de estudio y métodos pedagógicos deben ser adecuados; pertinentes y de buena calidad; y adaptabilidad (los programas y métodos deben adecuarse a las necesidades de cada sociedad).

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es asimismo, democrática y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa,

consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las persona para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona.

El ejercicio cabal de este derecho permite, en buena medida el desarrollo de la persona humana. Ello supone un proceso de transmisión del saber y la afirmación de valores que ayuden a la persona en su desarrollo integral y en la realización de sus proyectos de vida en comunidad”¹³.

La forma en que se encuentra redactada la opinión anterior, amerita que la misma sea analizada considerando en primera instancia, lo que se señala al final de la misma, de acuerdo con esto la educación es un derecho inherente a los seres humanos, que radica en la facultad de poder adquirir información, conocimientos y valores, con la finalidad de que puedan desarrollar su personalidad y estar en condiciones de desarrollar las relaciones existenciales y coexistencia, por lo que se establece que la educación consiste en un proceso de dirección y orientación para lograr el desarrollo integral de las persona.

¹³ CHANAMÉ ORBE, Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adruss, Lima-Perú, 2010, pág. 161-162.

El ejercicio efectivo del derecho a la educación contribuya al desarrollo de la persona, pues le permite desarrollar un proceso de transformación de sus saberes y conocimientos, y además afirmar los valores que le ayuden a desarrollarse integralmente y sobre esta base poder realizar y ejecutar sus proyectos de vida como integrante de la sociedad.

El derecho a la educación implica o lleva intrínseco el reconocimiento de lagunas garantías, entre ellas el que se pueda acceder a una educación adecuada, la libertad de enseñanza y de cátedra, la libertad para elegir la institución educativa, el respeto a la identidad y a la libertad de los estudiantes como también el respeto a la integridad personal manifestado a través de un adecuado trato físico y psicológico. Un elemento para garantizar el derecho a la educación es que existan centros e instituciones educativas para lo cual el Estado debe fomentar la creación y funcionamiento de las mismas.

Es indispensable que para el ejercicio adecuado del derecho a la educación se verifiquen algunas condiciones como la disponibilidad, es decir que existan los centros educativos y los programas de enseñanza a los que la población pueda tener acceso; además debe garantizarse equidad la cual está manifestada en la igualdad de posibilidades de acceder a los centros y programas educativos, en condiciones equitativas; la aceptabilidad está manifestada por que los programas de estudio y los métodos pedagógicos aplicados deben ser adecuados, y de

buena calidad, además debe existir adaptabilidad, es decir que los programas y los métodos empleados en el proceso educativo deben ser adecuados a la realidad social.

Desde una perspectiva de orden jurídico y social, la educación se define como un derecho humano, y es un deber social. Esto quiere decir que se encuentra garantizada por el Estado como uno de los bienes jurídicos trascendentales de los cuales es titular el ser humano, y además es un deber social pues el ente estatal y la sociedad misma deben ofrecer las condiciones para que se ejerza de la mejor forma posible este derecho.

Otra de las características de la educación es democrática en el sentido de que permite que la persona desarrolle libremente sus ideologías y credos, y además reúne la condición de obligatoria, es decir todas las personas deben integrarse al sistema educativo y cumplir con los niveles que el ordenamiento jurídico les impone para su formación.

Además para garantizar el derecho a la educación, ésta es asumida como una función irrenunciable, por lo tanto el Estado está en la obligación de invertir los recursos suficientes para garantizar el acceso de la población a las instituciones educativas en todos sus niveles y en las diferentes modalidades.

Desde la perspectiva jurídica y especialmente en relación con el Estado la educación es reconocida como un servicio público, que por su carácter democrático está sustentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento humano, y que se imparte con la finalidad de desarrollar el potencial de cada individuo y el desarrollo de su personalidad, de modo que se pueda integrar de forma activa en los procesos de transformación social, y que en el caso de países como el Ecuador está sustentada en valores que fomenten una identidad nacional, y una visión latinoamericana y universal orientada hacia el desarrollo de la civilización humana en general.

Otro criterio doctrinario que permite comprender la dimensión del derecho a la educación dice:

“El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo continúa siendo inaccesible para miles de niños del mundo”¹⁴.

Se ratifica la consideración de la educación como un derecho fundamental de los seres humanos, a través del cual les es posible obtener los

¹⁴ ARAYA, Daniela, Derecho a la Educación, en: <http://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>

conocimientos indispensables para poder desarrollar una vida social plena. La importancia del derecho a la educación es tal que se le reconoce como un derecho vital para alcanzar el desarrollo económico, social y cultural de las sociedades, no obstante la importancia de este derecho, continúa siendo inaccesible para muchas personas en edad escolar a nivel mundial debido a problemas de orden social y político que no permiten un adecuado ejercicio del mismo.

Desde otra perspectiva doctrinaria el derecho a la educación es concebido en la siguiente forma:

“El derecho a la educación se basa en la aspiración universal de vivir en un mundo sin temor y donde las personas puedan gozar plenamente de su libertad. El derecho a la educación es el epítome de todos los derechos humanos porque él es la clave que posibilita el ejercicio de los demás derechos, tanto de los civiles y políticos (los derechos de la libertad) como de los sociales, económicos y culturales (los derechos de la igualdad).

El derecho a la educación se ha materializado históricamente a través de leyes de escolaridad obligatoria”¹⁵.

En realidad la educación está relacionada con la posibilidad que todas las personas busquemos desarrollarnos en un mundo mejor basado en un

¹⁵ HEVIA RIVAS, Ricardo, El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional, en: <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art1.pdf>

ejercicio pleno y responsable de la libertad. Es certera la precisión que se realiza en el sentido de señalar que el derecho a la educación es aquel en el que converge la realización de todos los derechos que le han sido reconocidos al ser humano, pues permite que se ejerzan adecuadamente, tanto en el ámbito civil como político, y además permite el desarrollo adecuado en el aspecto social económico y cultural, generando equidad como base para el desarrollo igualitario de la civilización humana.

Es la importancia de la educación, resumida en los aspectos referidos en el párrafo anterior, la que ha motivado que históricamente se haya materializado el reconocimiento de este derecho, instituyendo lo que se denomina escolaridad obligatoria, la cual pretende garantizar que todas las personas tengan acceso a la educación y que el Estado desarrolle preceptos constitucionales, para que se ejerza de forma plena esta garantía tan importante para el desarrollo de la personalidad.

4.2.2. El derecho al libre acceso a la educación y a la permanencia en los establecimientos educativos.

Para que se cumpla efectivamente con el derecho a la educación, se consagra otro derecho que es consustancial del mismo, y tiene que ver

con el derecho a acceder libremente a la educación, y también con la posibilidad de que las personas que deseen educarse puedan permanecer en los establecimientos educativos que se han instituido con esta finalidad.

“Es nuestro parecer que el libre acceso a la educación es la posibilidad de que todo ciudadano sin importar su religión, estado civil, creencias o capacidad económica tenga la posibilidad si así lo quiere de tener acceso a la educación”¹⁶.

Según la opinión doctrinaria anterior el libre acceso a la educación es el derecho que da la posibilidad a todas las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza por situaciones como religión, estado civil, creencias, o posición económica, a poder acceder a la educación.

Un aspecto importante respecto al momento histórico a partir del cual se universaliza el derecho a la educación, es el que se señala en la siguiente cita.

“El acceso a la educación ha ido sufriendo un incremento notable a partir de la Segunda Guerra Mundial, provocado entre otras causas por la caída o el debilitamiento de los nacionalismos, cuyos gobiernos habían controlado hasta ahora la entrada de los ciudadanos en el sistema educativo en función de la necesidad que el propio Estado tuviera de trabajadores cualificados.

¹⁶ <http://economia101.blogspot.com/2006/07/libre-acceso-la-educacin.html>

Pasamos así a un libre acceso a la educación generalizado en todos los países, comenzando por la educación básica y culminando con una entrada, para algunos masiva, de población en las Universidades”¹⁷.

Hasta la Segunda Guerra Mundial, el acceso a la educación era un privilegio de las clases sociales privilegiadas, a partir de este momento histórico, en que se debilitan los sistemas nacionalistas, cuyos Estados habían controlado la entrada de las personas a la educación, en función de la necesidad de que el mismo Estado pueda controlar la formación de trabajadores calificados.

Se da lugar a un libre acceso, que permite el acceso generalizado de la mayoría de la población, a la educación. Esto se da en todos los países, e implica todos los niveles, desde la educación básica, hasta la entrada en la universidad que en algunos países es de carácter masivo, y en otros obedece a un proceso de selección rígido de modo que permita optimizar los recursos estatales y sociales en la formación de aquellos que verdaderamente demuestran aptitudes para profesionalizarse.

En la actualidad el libre acceso a la educación debe ser entendido, como la libertad que tienen todas las personas para ingresar en calidad de estudiantes a los planteles que voluntariamente elijan por sí mismos, o a

¹⁷ SIERRA CEBALLOS, María, El Saber no ocupa un Lugar ¿O sí?, en: <http://revistadigital.inesem.es/servicios-sociocomunitarios-formacion/el-saber-no-ocupa-lugar-o-si/>

través de sus representantes legales en el caso de las niñas, niños y adolescentes, esta libertad implica además que ninguna persona podrá ser discriminada por razones de orden político, social, familiar o económico para ingresar al sistema educativo fiscal. Digo esto porque como sabemos el acceso a planteles particulares, si está condicionado por la situación económica de los progenitores, que deben estar en la capacidad de subvencionar todos los costos que representa la educación en este tipo de instituciones que al menos en el caso del Ecuador continúan siendo muy elevados. En todo caso es obligación del Estado aplicar todas las políticas orientadas a garantizar que el libre acceso a la educación se materialice en una realidad para que las futuras generaciones puedan formarse y educarse adecuadamente.

En cuanto tiene que ver al derecho a la permanencia en el sistema educativo, se ha recogido el siguiente criterio:

“Los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo tienen derecho a permanecer en su ambiente de estudio y a conservar los vínculos emocionales y afectivos desarrollados dentro del mismo.

Este componente incluye los siguientes derechos:

- **Derecho a permanecer en los establecimientos educativos.**
- **Derecho a que la escuela y los docentes adapten los proyectos educativos institucionales a las necesidades de aprendizaje de los niños y las niñas.**

- **Derecho a asistir regularmente a clases y a estar protegido frente a posibles factores de deserción escolar.**
- **Derecho a recibir una educación eficiente y continua.**
- **Derecho a recibir igual trato.**
- **Derecho al respeto al libre desarrollo de la personalidad.**
- **Derecho a que las sanciones disciplinarias sean impartidas con estricto respeto a los derechos humanos”¹⁸.**

El derecho a la permanencia dentro del sistema educativo y de los planteles o instituciones que lo integran, garantizan a las y los estudiantes el derecho a permanecer en su ambiente de estudio y a conservar los vínculos emocionales y afectivos que han desarrollado dentro del mismo.

Este derecho incluye algunas garantías como por ejemplo: la permanencia en la institución educativa; el derecho a que la institución y los profesores adapten los proyectos educativos a las necesidades de aprendizaje de los alumnos; el derecho a asistir de forma regular a clases y ser protegidos frente a la deserción escolar; el derecho a recibir educación de forma eficiente y continua; el derecho a un trato igualitario; el derecho a desarrollar libremente su personalidad; el derecho a que la aplicación de sanciones disciplinarias se haga en el marco del respeto a los derechos humanos.

Tomando en cuenta los componentes anteriores se establece que el derecho a la permanencia en los establecimientos educativos, garantiza a

¹⁸ http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0602&_secc=06&ts=1

los estudiantes el mantenerse de forma permanente, hasta concluir con su formación en el establecimiento que ha sido escogido para ello, sin que puedan ser extrañados del mismo y despojados de los vínculos afectivos y emocionales que se desarrollan dentro del proceso educativo. Es interesante destacar en lo que señala la parte final de la cita realizada anteriormente, en el sentido de que con el objetivo de garantizar el derecho a la permanencia en los planteles educativos, la aplicación de sanciones a los estudiantes por concepto de faltas disciplinarias, se sujetará al respeto de los derechos humanos.

La permanencia en los establecimientos educativos, debe ser garantizada como un sustento de la seguridad del estudiante para el desarrollo de sus capacidades, por lo que éstos no pueden ser extrañados de los planteles en donde estudian salvo que existan causas que revistan la suficiente gravedad para que justifique la salida del plantel, no obstante éste debe ser el último recurso dado los efectos que produce especialmente en el ámbito psicológico para el estudiante y su familia; es evidente que la persona más perjudicada con la separación es el alumno pues queda desprovisto de los lazos afectivos y emocionales que había construido dentro del plantel, con sus compañeros, profesores, etc., dejándole sin un componente esencial para su desarrollo como estudiante.

4.2.3. El derecho a la libertad de expresión.

Una de las razones por las que se ejecuta este trabajo, es que la aplicación del régimen disciplinario dentro de las instituciones educativas

ecuatorianas, en la forma en que está concebido en la legislación vigente, implica también la posibilidad de que se vulnere el derecho a la libertad de expresión de las, y los estudiantes. Este derecho de una forma general, ha sido concebido doctrinariamente de acuerdo a los criterios que se puntualizan en este subtema.

“La libertad de expresión es un principio consagrado en diversos documentos de derechos humanos. Su fin es asegurar que las personas puedan comunicarse y expresar sus opiniones, en público o en privado, en forma escrita u oral, sin la interferencia del estado o terceros. No es un derecho absoluto y, por lo tanto, en general sólo se aplica cuando el propósito de la expresión es legítimo, y cuando el acto de expresión no viola los derechos humanos de otros (por ejemplo, un discurso de odio racista no debe usar el derecho de libertad de expresión para permitir su comunicación)”¹⁹.

La libertad de expresión constituye un derecho humano, puesto que está consagrado en los diferentes instrumentos que con esta finalidad han sido expedidos a nivel internacional.

La finalidad esencial de la libertad de expresión está en asegurar que las personas puedan desarrollar procesos comunicativos a través de la expresión de sus opiniones e ideas, sea en forma pública o en privado, a

¹⁹ SALAS LAURA, El Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal en Materia de Derecho a la Libertad de Expresión, Editorial Solar Servicios Editoriales S.A., México D.F., 2010, pág. 45.

través de todos los medios existentes para ello, es decir mediante la expresión oral, escrita, por los medios de comunicación, sin interferencia de parte del Estado y de terceros.

Es evidente que en una sociedad civilizada, no puede el carácter de absoluto al derecho a la libertad de expresión, pues el mismo debe ser aplicado únicamente cuando el propósito de la expresión manifestada es legítimo, y cuando no viola los derechos de las demás personas. Pues jamás puede sustentarse en la libertad de expresión un discurso que convoque a la discriminación o al odio por razones de raza, religión, preferencia sexual. Tampoco es un ejercicio legítimo de la libertad de expresión, el ataque que a través de la palabra o de algún escrito se profiera a otra persona por razones de carácter político, atacando su integridad personal y su derecho a la intimidad personal y familiar, para ello es evidente que de la misma normativa constitucional y legal deben provenir las restricciones que conduzcan a hacer un ejercicio responsable y racional de la libertad de expresión.

Un criterio doctrinario bastante claro y objetivo sobre el derecho que se está estudiando dice:

“La Libertad de Expresión es la manifestación voluntaria de un juicio de valor que se hace sobre una cosa examinada. Es la exteriorización de lo que se piensa u opina.

La exteriorización de opiniones solo puede hacerse con *finés lícitos*, es por eso que se regula este derecho para evitar los delitos de difamación”²⁰.

La libertad de expresión se traduce en la manifestación que de manera voluntaria se realiza de un juicio de valor respecto a una determinada cosa o situación, por lo tanto se entiende como la exteriorización del pensamiento o de las opiniones de una persona.

Es evidente que la libertad de expresión puede ser ejercida únicamente con finalidades lícitas, por lo tanto este derecho se encuentra regulado jurídicamente con la finalidad de evitar los denominados delitos de difamación. Esta opinión ilustra lo que sucede de forma común en la sociedad, pues amparadas en la libertad de expresión, existen personas que pretenden atentar ilegalmente contra el honor y la dignidad de los demás, criterio injusto que no puede ser permitido en un Estado de derecho, que debe preocuparse porque el legítimo ejercicio de la libertad de expresión contribuya al desarrollo de una sociedad más justa y equilibrada para todos.

El derecho a la libertad de expresión debe ser ejercido de forma amplia y sin restricciones por todos los integrantes de la comunidad educativa, especialmente por los estudiantes ya que está relacionado con la

²⁰ MAMANI L., María, Libertad de Expresión, en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/libexp.html>

posibilidad de que puedan integrarse de forma activa y participativa en su propio proceso de formación. Pero lamentablemente existen muchos planteles en donde los estudiantes se convierten en entes pasivos que no tienen una verdadera libertad de expresión, ya que el ejercicio de este derecho es visto como una falta que atenta contra el orden impuesto por las autoridades educativas o por los docentes, creando un ambiente de pasividad, que no contribuye al desarrollo de un pensamiento crítico y de una actitud participativa que favorezca la adecuada integración de los estudiantes al conglomerado social al que pertenecen y que requiere de sus integrantes una acción racional y consciente basada en la capacidad de poder expresar libremente su forma de pensar, sus creencias y sus necesidades.

4.2.4. La disciplina aplicada a la educación.

La disciplina es importante en todos los aspectos de la vida, y lo es también en ámbito de la educación donde adquiere características especiales conforme se puede observar en los siguientes criterios tomados de la doctrina especializada.

“La disciplina escolar implica un trabajo conjunto, entendiendo los problemas de los estudiantes, analizándolo y proponiendo posibles formas de solución desde el interno y el externo.

El análisis interno nos muestra cual es el comportamiento del estudiante dentro del aula y la Institución Educativa; el análisis externo señala la conducta del estudiante fuera del aula y de la Institución Educativa. Ambos son claves para identificar el aspecto conductual del estudiante.

Como se verá, la indisciplina incurrida por los estudiantes tiene su tratamiento, con acciones coordinadas a nivel de la comunidad educativa, es posible minimizarlo y sustituirlo por una educación basada en valores, fortaleciendo en los estudiantes la práctica de actitudes frente al área curricular y al comportamiento ético de los mismos”²¹.

Es evidente que la disciplina dentro de una institución educativa, implica el trabajo en conjunto desarrollado con la finalidad de poder entender los problemas que afectan a los estudiantes, analizando y proponiendo las posibles soluciones desde el ámbito interno y externo.

El análisis interno, hace posible determinar cuál es el comportamiento del estudiante en el aula y en la institución educativa, y el análisis externo hace posible determinar la conducta de los estudiantes fuera de los planteles, ambos aspectos son indispensables para realizar una buena identificación de la conducta del estudiante.

Los problemas de indisciplina en que pueden incurrir los estudiantes, son susceptibles de ser afrontados mediante un tratamiento que implique el

²¹ LLALLIHUAMAN ANTUNEZ, Marcos Víctor, La Disciplina en la Institución Educativa de Hoy, Editorial La Luz, Lima-Perú, 2004, pág. 5.

desarrollo de acciones coordinadas dentro de la comunidad educativa, además es posible minimizar estos inconvenientes si se logra impartir una educación sustentada en valores, fortaleciendo la actitud de los alumnos frente a su preparación académica y al comportamiento ético que contribuya a la obtención de resultados positivos en su proceso de formación.

Es importante enfocar la disciplina desde la perspectiva del orden instituido de una forma obligatoria y desde su consideración como un propósito que se consigue mediante el desarrollo de una voluntad y de una actitud positiva frente a ella.

“La disciplina en las instituciones educativas suele ser concebida en muchas ocasiones, como un conjunto de normas que los estudiantes deben cumplir a partir de órdenes que han sido determinadas por los adultos y que deben estar bajo su control y vigilancia para poder mantenerla. Esta se asume también como sinónimo de obediencia y está asociada a castigo, sermón, llamada de atención y expulsión.

Desde otra mirada, que compartimos, la disciplina es entendida como la capacidad que demuestran las personas para seguir voluntariamente un conjunto de reglas, en función al logro de un propósito que ha brotado de sus propias necesidades. Desde este enfoque, la disciplina constituye un medio y no un fin en sí mismo. Es decir, que lo que queremos alcanzar son relaciones más democráticas y una convivencia

pacífica en la institución educativa, más que la obediencia por sí misma.

Desde esta segunda perspectiva:

- **La disciplina debe orientarse a formar personas capaces de ejercer responsablemente su libertad y colaborar al desarrollo progresivo de una disposición interior favorable a las normas hechas por todos.**

- **Las normas deben ser elaboradas, conocidas, aceptadas y evaluadas por todos, y ser coherentes con los valores e ideales propuestos en el Proyecto Educativo.**

- **Las normas deben considerar las necesidades de las personas y el respeto a los derechos de los estudiantes, aportando así al logro de una convivencia pacífica y democrática en la institución educativa.**

- **La comunicación constituye un aspecto fundamental para el buen funcionamiento de la disciplina en las instituciones educativas, y por ende, para el abordaje democrático de los conflictos y la convivencia.**

- **La comunicación supone diálogo, y este a su vez implica saber escuchar con atención e interés al otro.**

- **La ausencia de una buena comunicación entre las personas puede fácilmente llevar a malos entendidos y conflictos, así como dificultar la comprensión de la situación y su abordaje**

democrático. De ser así, se estaría dejando espacio a respuestas marcadas por la violencia”²².

La primera parte del criterio comentado hace referencia a la concepción de disciplina que generalmente es aplicada en las instituciones educativas según la cual se entiende como el conjunto de normas que deben ser acatadas por los estudiantes a partir de las autoridades o los docentes, que deben ejercer el control y la vigilancia para lograr que la disciplina se mantenga. Es decir se trata de una disciplina entendida como un sinónimo de obediencia, y en este caso está asociada a procedimientos como el castigo, el sermón, la llamada de atención y la expulsión a los estudiantes.

Desde una perspectiva adecuada, que se comparte porque es la que favorece el normal desarrollo del proceso educativo, la disciplina se entiende como la capacidad que alcanzan las personas para poder adaptarse a un conjunto de reglas, en función de sus propias necesidades. Por lo tanto la disciplina se convierte en un medio o en un enlace y no en una finalidad en sí misma. A través de este enfoque disciplinario se propone alcanzar el desarrollo de relaciones más democráticas, que permitan una convivencia pacífica entre todos los integrantes de la comunidad.

²² RAMOS FLORES, María Teresa, Aprendiendo a Resolver Conflictos en las Instituciones Educativas, Orientaciones para Directivos y Tutores de Primaria y Secundaria, Ministerio de Educación del Perú, Lima-Perú, 2009, pág. 36-37.

Enfocada como medio la disciplina, está orientada a la formación de seres humanos con capacidad para poder desenvolverse en un ámbito de libertad con responsabilidad; además debe estar basada en normas elaboradas, conocidas y aceptadas por todos los integrantes de la comunidad educativa, que deben ser coherentes con los ideales planteados en el proyecto educativo; las normas deben ser elaboradas en base a la consideración de las necesidades de cada persona, y sobre todo al respeto a los derechos de los estudiantes, procurando una convivencia pacífica y democrática dentro de la institución; la disciplina debe estar basada en la comunicación, y por ende en abordar desde un plano democrático los conflictos existentes y la adecuada convivencia, esta comunicación, implica un diálogo en donde todos pueden participar y escuchar, poniendo interés en la resolución de los problemas de todos; el no contar con una buena comunicación es motivo para que se produzcan conflictos y dificultar la comprensión de las situaciones, dando lugar a la aplicación de acciones o de respuestas caracterizadas por la violencia.

Un criterio doctrinario relacionado con lo que se está tratando, dice:

“Se entiende por Disciplina Escolar la obligación que tienen los maestros y los alumnos de seguir un código de conducta conocido por lo general como reglamento escolar. Este reglamento, por ejemplo, define exactamente lo que se espera que sea el modelo de comportamiento, el uniforme, el

cumplimiento de un horario, las normas éticas y las maneras en las que se definen las relaciones al interior del centro de estudios.

Dicho reglamento contempla además una normatividad respecto al tipo de sanción que se debe seguir en el caso en que el estudiante incurra en la violación de la norma. En dicho caso, es posible que algunos centros pongan más el énfasis en la sanción que en la norma misma. La pérdida del respeto por la norma al interior del aula de clase es conocida como "indisciplina". Aparte de las concepciones que se tengan sobre la disciplina, ésta depende en gran medida del nivel de relaciones que se establece dentro del aula de clase, del interés que el educador puede motivar en el educando y del nivel de comunicación que se establece.

El objetivo de la disciplina escolar es sin duda la salvaguardia del orden, de la seguridad y del trabajo armónico de la educación dentro del aula de clases”²³.

Es decir la disciplina escolar hace referencia al deber que tienen los integrantes de una institución educativa, de cumplir con las normas de conducta establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos, que generalmente adoptan la forma de reglamento.

Las normas legales relacionadas con la disciplina en la institución educativa, define de forma exacta el modelo de conducta deseado, las

²³ PRADO, Leoncio, Como Mejorar la Disciplina Escolar en la Institución Educativa, en: <http://leoncioprado-7035.blogspot.com/2011/08/como-mejorar-la-disciplina-en-la.html>

reglas que deben cumplirse respecto del uniforme, el horario de actividades, las normas morales, y también las que definen las relaciones a lo interno del plantel.

Es evidente que las normas jurídicas relacionadas con la disciplina, además de señalar las reglas de comportamiento, han de establecer las sanciones que serán aplicables en caso de violación de las mismas. Es evidente que en algunas instituciones, se ponga más interés en sancionar que en establecer adecuadamente la norma disciplinaria.

La conducta contraria a las normas impuestas en los reglamentos disciplinarios toma el nombre de indisciplina. Es pertinente indicar que la disciplina en los planteles educativos, es el resultado de las relaciones que se logran a lo interno de los planteles educativos, y a nivel del aula depende especialmente de la capacidad y el interés del educador por motivar a los educandos y del nivel de comunicación que se logre.

El objetivo que se persigue al instituir la disciplina en las instituciones educativas, es el de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad para desarrollar adecuadamente el trabajo educativo, en especial dentro de los recintos o aulas en donde se desarrolla la actividad académica.

4.2.5. Las faltas disciplinarias.

Si existe un régimen disciplinario, es evidente que quien incurre en el irrespeto a las normas y reglas que lo constituyen incurre en una falta

disciplinaria, conducta que es descrita según los criterios doctrinarios que se han elaborado sobre ella, en los siguientes comentarios.

Se recurre otra vez, a citar el criterio considerado en la obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, en donde se establece lo siguiente:

“FALTA DE DISCIPLINA. Todo quebrantamiento de los deberes de acatamiento jerárquico en cualquier actividad donde, por acuerdo entre las partes o por régimen legal o reglamentario, existen atribuciones discrecionales que desconoce el subordinado. El régimen no es sólo característico de la milicia, donde la severidad es mayor, sino también en el orden laboral, como reconocida potestad del empresario; aunque tienda cada vez a encuadrarse con mayor frecuencia, para garantía de los trabajadores, en estatutos o reglamentos, que enumeran con mayor o menor detalle las infracciones sancionables y las medidas pertinentes en cada caso”²⁴.

Tomando en cuenta el criterio anterior, se entiende que una falta disciplinaria está dada por toda conducta cometida en inobservancia de los deberes de acatamiento de las normas vigentes en cualquier actividad, en donde se han establecido formas de comportamiento.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 17.

Inicialmente, se trata de normas impuestas dentro del régimen militar, y se extiende también a otros ámbitos como el laboral.

Desde la perspectiva que interesa para este trabajo de investigación las faltas disciplinarias, deben ser entendidas como la adecuación de la conducta de los integrantes de un plantel educativo, y de manera particular de los estudiantes, a los comportamientos prohibidos según la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento, y las normativas que con esta finalidad sean desarrolladas a lo interno de cada institución.

Es decir las faltas disciplinarias son aquellas conductas que los estudiantes cometen en contra de las disposiciones establecidas para regir la normal convivencia dentro del plantel educativo así como las obligaciones y deberes que les corresponde asumir dentro de su proceso de formación.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador.

Para el análisis de las normas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, empezaré haciendo referencia a la educación y su

reconocimiento como uno de los derechos del buen vivir, para lo cual se deben analizar las siguientes normas:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”²⁵.

El primer inciso de la norma reconoce que la educación es un derecho de los seres humanos que puede ser ejercido a lo largo de su existencia, es decir no se impone restricciones atendiendo a la condición etaria de la persona, ella puede educarse independientemente de la etapa de vida que se encuentre atravesando.

Es importante referirse de forma específica a que de acuerdo con la parte final del inciso primero, la educación es reconocida en el Ecuador, como un deber ineludible e inexcusable del Estado ecuatoriano, esto quiere decir que se debe asumir públicamente la obligación de brindar un servicio educativo de calidad para todas las personas, siendo necesario

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 5.

para el efecto que se dicten las políticas pertinentes y se adopten los mecanismos idóneos para que todas las personas tengan acceso pleno al derecho de la educación.

La segunda parte de la norma que se analiza, ratifica lo señalado anteriormente, pues establece con suma claridad que la educación se convierte en una de las áreas prioritarias respecto de la política pública y de la inversión del Estado, y es además una garantía para garantizar la equidad y la inclusión social de todos los seres humanos, como medios indispensables para lograr el buen vivir.

Es muy importante el precepto contenido en la parte final del artículo por cuanto establece el derecho y la obligación que tenemos todos de participar dentro del proceso educativo, estos atributos alcanzan también para la familia y para la sociedad en general. Digo que es importante esta normativa porque permite que todos los integrantes del proceso educativo puedan participar activamente en él, lo que implica que los estudiantes como actores principales en la educación que se imparte en el Ecuador, puedan participar de forma activa respecto de todas las decisiones que se tomen en este ámbito.

En cuanto tiene que ver con las garantías para hacer efectivo el derecho a la educación, en la Constitución de la República del Ecuador, se ha incorporado la siguiente norma:

“Art. 28.-La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”²⁶.

Es de destacar, en el contenido de la norma constitucional anterior, que la educación como un derecho reconocido en favor de todas y de todos los ecuatorianos, debe responder al interés público de lograr la equidad y la igualdad de todos los ciudadanos, esto quiere decir que el sistema educativo no puede responder en ningún caso a intereses individuales o particulares, sino al bienestar colectivo de la sociedad.

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 5.

El inciso primero del artículo establece de forma clara que un derecho constitucional de las personas es el acceso universal a la educación, lo que implica que ningún ser humano puede ser impedido de acceder al sistema educativo en calidad de estudiante y formarse dentro de las instituciones educativas públicas y privadas que han asumido la labor de educar a la población.

También se reconoce como un derecho, la permanencia, la movilidad y egreso del sistema educativo, lo que quiere decir que las personas no pueden ser impedidas de permanecer en el establecimiento educativo que libremente han escogido para educarse, y que la movilidad de las personas y su egreso de los planteles obedecerá a criterios de equidad y no discriminación.

Se establece además que la educación tiene el carácter de obligatoria en los niveles inicial, básico y de bachillerato o su equivalente, por ello se impone como una obligación del Estado y de la familia garantizar que todas las personas culminen con estos niveles de formación.

Es importante indicar que el derecho a la educación implica también que las personas y las comunidades puedan manejar una integración cultural que favorezca el aprendizaje, por lo cual el Estado ejecutará políticas de promoción del diálogo intercultural.

Es importante destacar como parte del derecho a la educación y de los medios para poder acceder y ejercer el mismo, que el aprendizaje puede desarrollarse de forma escolarizada y no escolarizada, y finalmente se establece el carácter universal y laico que caracteriza a la educación ecuatoriana en todos sus niveles, y se proclama la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel de educación superior, sin embargo respecto de esto debemos decir que si existen problemas en el Ecuador, pues aunque la gratuidad es un principio constitucional y legalmente instituido existen aportes que deben realizar los padres de familia y los propios estudiantes que no permiten hablar de un acceso gratuito a la educación, especialmente en niveles como los de bachillerato y educación superior donde se debe invertir en tecnología, información bibliográfica y otros elementos que implican gastos considerables para la economía familiar.

La educación está específicamente reconocida como un derecho a las niñas, niños y adolescentes como se puede observar en la siguiente norma:

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”²⁷.

Como se puede observar en la norma constitucional anterior, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las niñas, niños y adolescentes, como titulares de todos los derechos de los que goza el ser humano en general, además declara el reconocimiento de derechos que son específicos en razón de la edad de estas personas.

Un derecho específico que se reconoce a las niñas, niños y adolescentes en razón de su edad, por parte del Estado a través de la disposición constitucional que está siendo analizada, es el derecho a la educación,

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 8.

que es consustancial con otros derechos como son la cultura, el deporte y la recreación.

El reconocimiento que se hace en la disposición constitucional antes indicada, ratifica la intención del Estado por permitir que todas las niñas, niños y adolescentes, y que las personas en general puedan acceder a un derecho a la educación basado en principio como la libertad de acceso, la permanencia en los establecimientos educativos, la formación en el contexto cultural propio, entre otros que persiguen el desarrollo de la comunidad sustentando en una preparación académica basada en el respeto a los derechos y garantías de todas las personas.

4.3.2. En el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, están vigentes las siguientes normas que están relacionadas con la problemática de estudio:

“Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;

2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;

3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;

4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas”²⁸.

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 6.

Mediante lo preceptuado en el inciso primero del artículo anterior, se ratifica legalmente lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en el sentido de que las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos tienen derecho a una educación de calidad.

Para hacer efectivo en forma expedita el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, se proclama la existencia de un sistema educativo ecuatoriano, caracterizado por:

- Garantizar el acceso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes, en el nivel educativo que les corresponda;
- Respetar las culturas de cada región en donde se desarrolle el proceso educativo;
- Permitir la incorporación de propuestas educacionales para atender las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes; esto incluye la posibilidad de que puedan incorporarse al sistema educativo aquellos que padecen discapacidad, trabajan, o viven en situaciones que hagan necesaria la existencia de mayores oportunidades para poder educarse;
- Garantizar la existencia de docentes, materiales, infraestructura y ambientes adecuados para el desarrollo del proceso de

aprendizaje, desarrollando programas y proyectos adecuados a las necesidades de los estudiantes.

- Respetar las convicciones que en el ámbito ético, moral y religioso de las madres y padres de familia, y de las niñas, niños y adolescentes.

En la parte final de la norma se proclama el principio de que la educación pública es laica, y que además debe cumplirse de forma obligatoria hasta el décimo año de educación básica, y ser gratuita hasta que se culmine el bachillerato o su equivalente.

El Estado a través de los organismos e instituciones a las que les corresponda, deben asegurar que los planteles educativos brinden una educación basada en condiciones de equidad, calidad y oportunidad de forma que se garantice el derecho de los progenitores a elegir la educación que sea más conveniente para sus hijos e hijas. Los criterios expuestos en la norma anterior deben ser aplicados de manera coherente en el desarrollo de la labor educativa que se desarrolla en todas las instituciones vigentes en el Ecuador.

Respecto a la aplicación de medidas disciplinarias dentro de las instituciones educativas, el Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone:

“Art. 40.- Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante”²⁹.

El artículo anterior, permite establecer que las prácticas aplicadas en el proceso de formación, así como las normas y procedimientos disciplinarios que se aplican en las instituciones educativas, deberán respetar los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Para que se cumpla el propósito anterior, las sanciones disciplinarias aplicables deberán excluir cualquier forma de abuso, maltrato o desvalorización persona, y las formas de castigo que sean crueles, inhumanas o degradantes.

Como se observan en el régimen jurídico analizado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se garantiza por un lado el libre acceso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en su condición de estudiantes de los planteles educativos y también se garantiza que las normas y procedimientos aplicados con la finalidad de garantizar la disciplina deben adecuarse al respeto a los derechos constitucionales y legales vigentes en este ámbito.

²⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 7.

4.3.3. En la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Dentro de las normas relacionadas con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, interesa de manera específica el análisis de la disposición contenida en su artículo 134, que es el que se refiere al régimen disciplinario, este precepto señala de forma textual lo siguiente:

“Art. 134.- Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

Son faltas de las y los estudiantes:

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica;**
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos;**
- c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;**
- d) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;**
- e) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,**
- f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.**

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación de la autoridad competente;**
- b) Suspensión temporal de su asistencia a la institución; y,**
- c) Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se lo reubique en otra institución educativa.**

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y la normativa interna de la Institución.

En caso de grave conmoción interna del establecimiento educativo el estudiante podrá ser suspendido hasta que termine la investigación”³⁰.

Se establece en el inciso primero del artículo anterior, la competencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para aplicar acciones educativas en el ámbito disciplinario, para las y los estudiantes, de acuerdo con el régimen pertinente, consideran como faltas las siguientes:

- Que los estudiantes cometan fraude o deshonestidad en el ámbito académico.

³⁰ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 39-40.

- Que con su comportamiento, alteren la paz y la convivencia armónica o incurran en irrespeto al Código de Convivencia vigente en la institución.
- Que cometan actos de violencia de hecho o de palabra contra los demás integrantes de la comunidad educativa, de los ciudadanos o de los integrantes de algún colectivo social.
- Incurrir en conductas destinadas a la destrucción de las instituciones o bienes públicos y privados.
- No acatar las normas y disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y las contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- Obstaculizar o interferir en el desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

Como podemos observar la descripción realizada en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es muy general y en cuanto se refiere al literal f) del artículo citado contempla una descripción jurídica, que puede implicar la restricción de importante derechos como la libertad de expresión de los estudiantes, pues la manifestación del pensamiento y de las ideas y opiniones en torno al proceso educativo, al sistema de enseñanza e incluso respecto de las mismas normas disciplinarias y de convivencia, puede ser considerado como una conducta que obstaculizar el normal

desenvolvimiento de las actividades académicas y sancionar a la estudiante o estudiante que haga ejercicio de ese derecho.

Se establece también que atendiendo a la gravedad de la falta cometida, éstas se clasifican en leves, graves y muy graves por lo tanto acatando un criterio coherente debió existir en el texto incorporado en la Ley la graduación correspondiente de acuerdo con las clases antes señaladas.

Las acciones disciplinarias que se aplican por las faltas antes descritas son las siguientes: amonestación, suspensión temporal de la asistencia del estudiante a la institución; y la separación definitiva de la institución, lo que implicará la reubicación del estudiante en otro plantel educativo.

Los procesos de disciplina aplicados a los estudiantes deberán ser instaurados de oficio o a petición de parte, y cuando la falta provoque una grave conmoción interna dentro del plantel, se dispondrá la suspensión de la estudiante o el estudiante involucrado hasta que termine el proceso de investigación.

4.3.4. En el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentra la siguiente normativa relacionada con el problema de estudio.

“Art. 330.- Faltas de los estudiantes.- Los establecimientos educativos deben ejecutar actividades dirigidas a prevenir y/o corregir la comisión de faltas de los estudiantes, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Como parte de estas actividades, al inicio del año lectivo, los estudiantes y sus representantes legales deberán firmar una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no cometerá actos que las violenten.

Las faltas de los estudiantes son las que se establecen en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Estas faltas pueden ser leves, graves o muy graves:

1. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos es una falta que puede ser leve, grave o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

Faltas leves:

- Usar el teléfono celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distrajera su atención durante las horas de clase o actividades educativas;**
- Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades educativas, a menos que esto se hiciera como parte de las actividades de enseñanza aprendizaje;**
- No utilizar el uniforme de la institución;**
- Abandonar cualquier actividad educativa sin autorización; y**

- Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidas por las autoridades del establecimiento.

Faltas graves:

- Participar activa o pasivamente en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad educativa;
- Participar activa o pasivamente en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa;
- Consumir o promover el consumo de alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la institución educativa;
- Salir del establecimiento educativo sin la debida autorización;
- Generar situaciones de riesgo o conflictos dentro y fuera de la institución, de conformidad con lo señalado en el Código de Convivencia del establecimiento educativo; y
- Realizar, dentro de la institución educativa, acciones proselitistas relacionadas con movimientos o partidos políticos de la vida pública local o nacional.

Faltas muy graves:

- Faltar a clases por dos (2) o más días consecutivos sin justificación;

- **Comercializar dentro de la institución educativa alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales;**
y

- **Portar armas.**

2. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales es una falta que puede ser grave o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

Faltas graves:

- **Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa;**

- **Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa;**

- **Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada; y**

- **No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviere en su conocimiento.**

Faltas muy graves:

- Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias; y
- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad educativa o encubrir a los responsables.

3. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados es una falta que puede ser leve o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

Falta leve:

- Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instituciones educativas.

Faltas muy graves:

- Ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento del establecimiento educativo; y
- Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

4. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución es una falta que puede ser muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

Faltas muy graves:

- Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales

del Gobierno escolar, del Consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa;

- Intervenir en actividades tendientes a promover la paralización del servicio educativo.

5. Cometer fraude o deshonestidad académica es una falta que puede ser leve, grave o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

Falta leve:

- Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo I.

Falta grave:

- Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo II.

Falta muy grave:

- Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo III.

Además, se adoptarán las acciones educativas relacionadas a la formación en honestidad académica que se detallan en el presente Reglamento.

6. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se considera una falta muy grave.

La acumulación de faltas tendrá como consecuencia la aplicación de acciones educativas disciplinarias de mayor

gravedad, según la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”³¹.

En el primer inciso de la norma citada se establece la obligación de las instituciones educativas de desarrollar acciones que estén orientadas a la prevención y corrección de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes. Con este propósito se determina que al inicio del año, en forma conjunta los alumnos y sus representantes firmarán una acta de compromiso en la que afirmarán comprender las normas vigentes y los estudiantes se comprometerán a no cometer actos que atenten contra dichos preceptos.

Se ratifica la clasificación que hace la Ley Orgánica de Educación en leves, graves, y muy graves, y se hace una especie de catálogo que describe cuáles comportamientos encajan en esta graduación, atendiendo a cada uno de los numerales prescritos en la Ley en cuestión.

Es evidente que la norma anterior ha sido redactada de una forma difusa, es decir que no ofrece la suficiente objetividad al momento de ubicar la falta cometida y establecer si la misma se ubica dentro de los grados de leve, grave o muy grave de allí que es necesario enmendar esta

³¹ REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 81.

disposición haciendo un detalle de las conductas que se consideran como indisciplina atendiendo a estos niveles de forma exclusiva.

Cuando se incurre, por parte de la estudiante o del estudiante, en alguno de los comportamientos descritos como falta, entre en juego la aplicación de acciones educativas disciplinarias, para lo cual se debe considerar lo señalado en el siguiente artículo.

“Art. 331.- Acciones educativas disciplinarias.- Las faltas leves y las faltas graves deben ser conocidas y resueltas dentro de la institución educativa mediante el mecanismo previsto en su Código de Convivencia, otorgándose al estudiante y a su representante legal el derecho a la defensa. El proceso disciplinario de las faltas muy graves debe ser sustanciado al interior del establecimiento educativo, y las acciones educativas disciplinarias deben ser aplicadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la cual debe emitir la resolución en un plazo no mayor a quince (15) días desde la recepción del expediente. El incumplimiento de este plazo constituye causal de sumario administrativo para los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

Según el tipo de falta cometida, se aplicarán las siguientes acciones educativas disciplinarias:

1. Para faltas leves. Se aplicará como acción educativa disciplinaria la amonestación verbal, que irá acompañada de

una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer las respectivas faltas. La amonestación será registrada en el expediente académico del estudiante y en su informe de aprendizaje, y serán informados del particular sus representantes legales. Además, como acciones educativas no disciplinarias, el estudiante deberá suscribir, junto con sus representantes legales, una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que las violenten. Finalmente, deberá cumplir actividades de trabajo formativo en la institución educativa relacionado con la falta cometida y conducente a reparar el daño ocasionado, si el acto cometido causó perjuicio a otras personas o daño a bienes materiales.

2. Para faltas graves. Además de las acciones establecidas en el literal anterior, para este tipo de faltas, la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince (15) días, durante los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con seguimiento por parte de los representantes legales.

3. Para faltas muy graves. Para las faltas muy graves, además de aplicar las acciones establecidas en los literales anteriores, la máxima autoridad del establecimiento debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación, según la gravedad de la acción, de una de las siguientes acciones:

i. Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de treinta (30) días, con acciones educativas dirigidas. Esta medida conlleva la participación directa de los representantes legales en el seguimiento del desempeño del estudiante suspendido; o,

ii. Separación definitiva de la institución educativa, lo que implica que el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento. La reubicación en otro establecimiento educativo no implica perder el año lectivo.

En el caso de faltas muy graves por deshonestidad académica, se debe proceder directamente a la separación definitiva de la institución educativa.

Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas leves y graves puede ser apelada por los representantes legales del estudiante ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por parte de la máxima autoridad del establecimiento. La resolución de la Junta pone fin a la vía administrativa.

Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas muy graves puede ser apelada por los representantes legales del estudiante ante la máxima autoridad del Nivel Zonal, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación. La resolución de la máxima autoridad del Nivel Zonal pone fin a la vía administrativa”³².

³² REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 81.

En el primer inciso se identifica una contradicción con el texto del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual la competencia para el juzgamiento de acciones de indisciplina corresponde a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mientras que la norma reglamentaria señalada establece que dicho organismo será competente sólo para la aplicación de las sanciones disciplinarias en el caso de faltas muy graves, y deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a quince días desde que se recibe el correspondiente expediente.

Las faltas leves y graves, deberán ser conocidas y resueltas dentro de la propia institución educativa.

Las acciones educativas disciplinarias, aplicables para faltas leves son las siguientes: la amonestación verbal acompañada de una advertencia de las consecuencias de la reincidencia en las respectivas faltas, esta sanción será registrada en el expediente de los estudiantes y comunicada a los padres de familia. Además se deberá suscribir una acta compromiso, de que no se volverá a incurrir en actos de indisciplina y cumplir con actividades de trabajo formativo en la institución educativa, así como la reparación de los años ocasionados.

En el caso de faltas graves, se aplicará la amonestación verbal, la suscripción de acta de compromiso, y la máxima autoridad del plantel podrá decretar además la suspensión temporal de la asistencia a la

institución educativa por un plazo máximo de quince días, en los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades académicas dirigidas por la institución.

Finalmente para las faltas muy graves, se deberán aplicar las sanciones previstas en los casos anteriores y además la máxima autoridad del plantel debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para que de acuerdo con la gravedad de la falta se apliquen sanciones como: suspensión temporal de asistencia por máximo de treinta días con acciones educativas dirigidas; o separación definitiva de la institución educativa.

Si la falta muy grave se ubica dentro de los comportamientos de deshonestidad académica, se procederá directamente a la separación definitiva de la institución educativa.

Los incisos finales de la norma reconocen la posibilidad de que las acciones disciplinarias sean apeladas por los representantes legales del estudiante ante los organismos pertinentes con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa.

Como se puede observar el régimen de sanciones pasa directamente de la amonestación verbal a la suspensión de actividades, sin incorporar otro mecanismo como por ejemplo la amonestación escrita que es un régimen

que permiten darse cuenta de la magnitud del comportamiento indisciplinario del alumno, y da la posibilidad de que sus representantes concurren a la institución educativa, con la finalidad de que se adopten las acciones necesarias para lograr corregirlo.

Además se trata en todos los casos de un régimen sancionador, y no se contempla en forma alguna la posibilidad de que se apliquen medios alternativos, especialmente para evitar sanciones drásticas como la suspensión o la separación definitiva del estudiante, esto contradice la finalidad de la disciplina que debe ser la de lograr superar el problema y que el estudiante se incorpore positivamente dentro de su proceso formativo. Es conveniente reconocer la importancia de aplicar procedimientos alternativos a la solución de conflictos especialmente en los casos en que la falta ocasiona controversia con los derechos de otros integrantes de la comunidad educativa y en especial con otros estudiantes.

Para enmendar las situaciones descritas y adecuar el régimen disciplinario y las normas sancionatorias establecidas en el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es conveniente readecuar el catálogo de conductas atentatorias contra la disciplina, corregir las contradicciones existentes con la Ley en el sentido de establecer la competencia para el conocimiento y sanción de las faltas, y finalmente adecuar el régimen de sanciones de forma tal que sea posible adecuarlo al propósito de lograr enmendar la conducta y no

afectar aún más el problema que atraviesa el estudiante disponiendo directamente que se apliquen las sanciones más drásticas.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Con el propósito de revisar la forma en que se ha regulado el régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes en las legislaciones de otros países se han recopilado las siguientes referencias:

4.4.1. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE ESPAÑA.

En la legislación especializada en materia de educación, vigente en España, está prevista la siguiente norma:

“Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las

actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas.

Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

4. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento”³³.

En el artículo anterior se establecen algunas normas que regirán para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas, y también para garantizar una adecuada convivencia.

Los centros educativos españoles deberán elaborar un plan de convivencia que será incorporado a la programación general anual, y que recogerá las actividades programadas con la finalidad de fomentar un clima de convivencia en la institución, y de determinar los derechos y deberes de los estudiantes así como las medidas de disciplina aplicables, tomando siempre en consideración la situación y las condiciones personales de las y los estudiantes, y la búsqueda de medios que permitan la solución específica de los conflictos, mirando especialmente lo

³³ <http://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

relacionado con la prevención de la violencia de género y el fomento de actitudes que promuevan la igualdad y la no discriminación.

Las normas establecidas para regular la convivencia y la conducta de los centros serán obligatorias, y se orientarán a determinar los deberes de las y los estudiantes y a concretar las medidas aplicables en caso de incumplimiento, considerando siempre cada situación y condición personal.

Las medidas disciplinarias aplicables, se caracterizarán siempre por ser de orden educativo y rehabilitador de la conducta, y garantizarán el respeto a los derechos de los demás estudiantes, buscando contribuir al fortalecimiento de las relaciones de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Es sumamente interesante el inciso que establece que se observará siempre un criterio de proporcionalidad entre las medidas disciplinarias y las faltas por las que las mismas se aplican.

Se considera en el caso de la legislación española como faltas disciplinarias muy graves, situaciones que puedan afectar la dignidad personal de los miembros de la comunidad educativa, y que se originen en situaciones de discriminación o de acoso basado en relaciones sexuales, raciales, étnicas, religiosas, discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable, en estos casos la medida

sancionadora será la expulsión temporal o definitiva de la institución educativa.

La aplicación de medidas de disciplina por faltas leves se ejecutará de forma inmediata.

Los hechos indisciplinarios que sean constatados de manera directa por parte de los profesores y de los miembros del equipo directivo de la institución, tendrán valor probatorio y disfrutarán de una presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que a su favor puedan presentar los estudiantes.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 de la norma citada, la administración educativa, facilitará la posibilidad de que los centros de una manera autónoma, puedan elaborar sus propias normas para regir su organización y funcionamiento.

Existe una diferencia entre la legislación española y la ecuatoriana en el sentido de que la primera si contempla la posibilidad de que se apliquen medios alternativos para la solución de conflictos originados por problemas de disciplina.

4.4.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE VENEZUELA.

En la numeral 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación de la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra

establecido el siguiente precepto, relacionado con la disciplina de las estudiantes y los estudiantes:

“3. Los y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los y las integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes”³⁴.

De acuerdo con la normativa anterior cuando las y los estudiantes, con su conducta incurran en faltas de disciplina, deberán someterse a medidas alternativas para la solución de conflicto, las cuales se dispondrán una vez que se realicen los procesos de mediación y conciliación, por parte de los integrantes de la comunidad educativa; la finalidad de la aplicación de este tipo de medidas es garantizar el derecho a la educación, y la vigencia de las normas legislativas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se observa una diferencia esencial en cuanto se refiere al hecho de que la legislación venezolana contempla la posibilidad de aplicar medios alternativos, para resolver los problemas de disciplina en los que se vean involucrados los estudiantes. Lamentablemente, en el caso del Ecuador no están incorporados este tipo de medidas que reemplacen las

³⁴ http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf

sanciones y contribuyan a restablecer la convivencia pacífica en la institución.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

La elaboración del presente trabajo investigativo, hizo necesaria la aplicación de algunos recursos materiales y de la metodología que se describe a continuación.

5.1. MATERIALES.

Se emplearon los siguientes recursos tecnológicos: computadora, impresora, calculadora, grabadora, copiadora y proyector infocus. Se utilizaron materiales de escritorio como: papel, perforadora, engrapadora, lápices y esferos. Para el sustento bibliográfico del trabajo fue necesario emplear materiales bibliográficos entre ellos: textos, libros, Constitución, Leyes, e información tomada de Internet.

5.2. MÉTODOS.

En lo relacionado con los métodos empleados para ejecutar el trabajo, se emplearon los siguientes:

Método Científico: Este método fue utilizado desde el planteamiento de la problemática pues se desarrolló un proceso de análisis de las normas jurídicas con la finalidad de encontrar deficiencias en el régimen jurídico relacionado con la educación en el Ecuador, una vez determinado el

problema se realizó el planteamiento de objetivos e hipótesis que permitieron orientar el proceso de desarrollo del trabajo.

Método Inductivo-Deductivo: El método inductivo permitió determinar cuáles son los aspectos que determinan que el régimen jurídico vigente en la legislación ecuatoriana para sancionar las faltas disciplinarias de los estudiantes no se adecúa a los preceptos y principios constitucionales; mientras que el método deductivo permitió enfocar el problema direccionando la investigación a establecer como se evidencia el mismo en la sociedad ecuatoriana y cuáles son las consecuencias que se generan respecto de los derechos de las y los estudiantes.

Método Analítico-Sintético: Este método permitió que a través del proceso de análisis de revisen las opiniones conceptuales, doctrinarias y jurídicas que forman parte de la revisión de literatura, y sintetizar un criterio personal sobre cada uno de estos aspectos.

Método Descriptivo: Se trata de un método que fue utilizado para la descripción de cada uno de los aspectos que integran los trabajos, tanto de la revisión de literatura como también de los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo.

Método Comparativo: Este método fue aplicado con la finalidad de analizar la legislación de otros países concretamente de España y

Venezuela, y determinar la forma en que se ha legislado en esos países lo concerniente a las faltas disciplinarias y a las sanciones que se imponen a los estudiantes que incurran en las mismas.

Método Estadístico. Es un método que se aplicó con la finalidad de presentar los resultados obtenidos en la investigación de campo a través de la encuesta, presentando los mismos en tablas y realizando las representaciones gráficas para luego concretar la interpretación y el análisis personal de los datos obtenidos.

5.3. TÉCNICAS.

Consulta bibliográfica: Es la técnica que fue empleada con la finalidad de estructurar la parte teórica de la investigación, a través de ella se recabó toda la información de carácter conceptual, doctrinario y jurídico que consta en la revisión de literatura.

Encuesta: Fue empleada en la parte correspondiente a la investigación de campo, se aplicó a un número de treinta profesionales del derecho en libre ejercicio que en el formulario correspondiente supieron consignar sus opiniones acerca de la problemática investigada, el trabajo de aplicación de esta técnica se desarrolló de una manera directa.

Entrevista: Se aplicó con la finalidad de obtener mayor información acerca de la incidencia de la problemática en la sociedad ecuatoriana, se

trata de una técnica a través de la cual se obtuvo los criterios de profesionales del derecho que desempeñan actividades relacionadas con la aplicación de la legislación vigente en el ámbito educativo en nuestro país. En este caso la población investigada fue de cinco personas.

5.4. PROCEDIMIENTO.

Para estructura el presente trabajo investigativo se siguió fielmente los pasos previstos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADO DE LA ENCUESTA.

Con la finalidad de obtener información objetiva acerca de cómo se evidencia la problemática en la sociedad ecuatoriana, de acuerdo con lo planificado en la metodología del proyecto de investigación, se decidió aplicar la técnica de la encuesta, este proceso se realizó de acuerdo con el siguiente detalle.

En primer lugar se realizó la elaboración del correspondiente instrumento de encuesta, el cual consiste en un formulario que está integrado por seis preguntas cuyos enunciados guardan una relación directa con la problemática investigada, y pretenden obtener información acerca de cómo la misma es palpable en la realidad social ecuatoriana.

Elaborada la encuesta, se procedió a seleccionar al azar una población de treinta personas, profesionales del derecho que se desempeñan en el libre ejercicio de la profesión en la ciudad de Loja.

Determinada la población a investigar se procedió a realizar la aplicación de la encuesta de una forma directa acudiendo a cada uno de los lugares en donde laboran las personas que participaron como encuestados,

habiendo obtenido de los profesionales a quienes se les solicitó su colaboración, los criterios que se exponen a continuación.

Pregunta N° 1: ¿Considera usted que en las instituciones educativas ecuatorianas se aplica frecuentemente sanciones a las y los estudiantes por faltas disciplinarias?

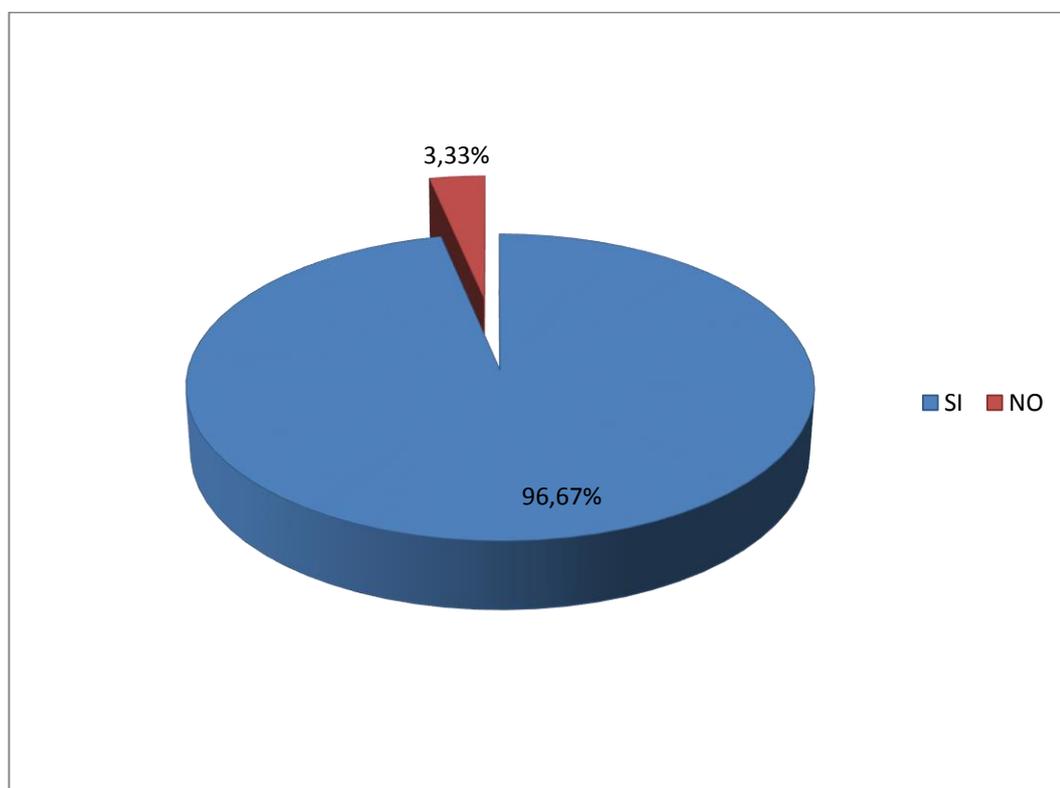
CUADRO N° 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	96.67%
NO	1	3.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

La información obtenida permite establecer que veintiocho profesionales del derecho, que corresponden al 93.33% de la población investigada, dan una respuesta positiva a la pregunta que se les planteado, esto quiere decir que aceptan que en las instituciones educativas del Ecuador, frecuentemente se aplican sanciones a las y los estudiantes, por faltas disciplinarias.

Por otro lado, se presenta la opinión de dos profesionales del derecho, quienes representan el 6.67% del total de participantes en la encuesta, que en cambio señalan un criterio negativo respecto a la pregunta formulada, o sea de acuerdo con su opinión en las instituciones educativas ecuatorianas no se aplica de forma frecuente sanciones a las y los estudiantes, por concepto de faltas disciplinarias.

ANÁLISIS:

La información que se ha presentado en esta pregunta, permite establecer que de acuerdo a la opinión de la mayoría de las personas investigadas, en las instituciones educativas del Ecuador si se aplica frecuentemente el sistema de sanciones previstas para garantizar el régimen disciplinario que se encuentra previsto en la Ley. Esto criterios ratifican lo que se había mencionado anteriormente en el sentido que existe una recurrencia significativa a aplicar sanciones drásticas para las y los estudiantes sin considerar si los mismos contribuyen o no con la formación de la conducta.

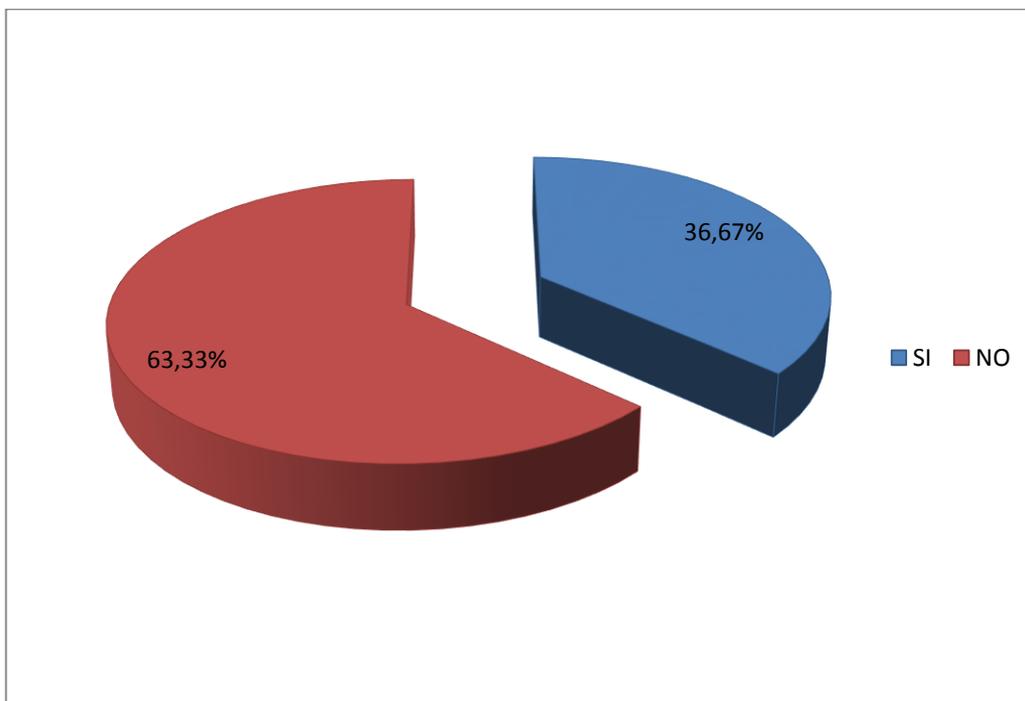
Pregunta N° 2: ¿Cree usted que el actual régimen sancionador aplicable a las y los estudiantes previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cumple con un criterio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta?

CUADRO N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	36.67%
NO	19	63.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
ELABORACIÓN: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

En respuesta a esta pregunta se obtiene un criterio positivo manifestado por once encuestados quienes corresponden al 36.67% de la población investigada, ellos creen que el actual régimen sancionador que se aplica a las y los estudiantes conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, si cumple con un criterio de proporcionalidad entre la falta que cometen y la sanción impuesta.

Por otro lado está la respuesta negativa, que es asumida por un número de diecinueve profesionales del derecho encuestados, quienes corresponden al 63.33% de la población investigada, quienes en cambio señalan que el régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para ser aplicable a las y los estudiantes por sus faltas disciplinarias, no guarda un criterio de proporcionalidad.

ANÁLISIS:

La mayoría de los profesionales del derecho a quienes se encuestó, responden de forma negativa la interrogante formulada, es decir consideran que en el régimen de sanciones previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no existe un criterio de proporcionalidad entre las faltas disciplinarias y las sanciones que deben imponerse a quienes incurran en ellas, de allí que se deduce que no existe la correspondiente graduación de las sanciones de modo que las mismas no sean

exageradamente drásticas en relación con la falta que pretenden enmendar.

Pregunta N° 3: ¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes?

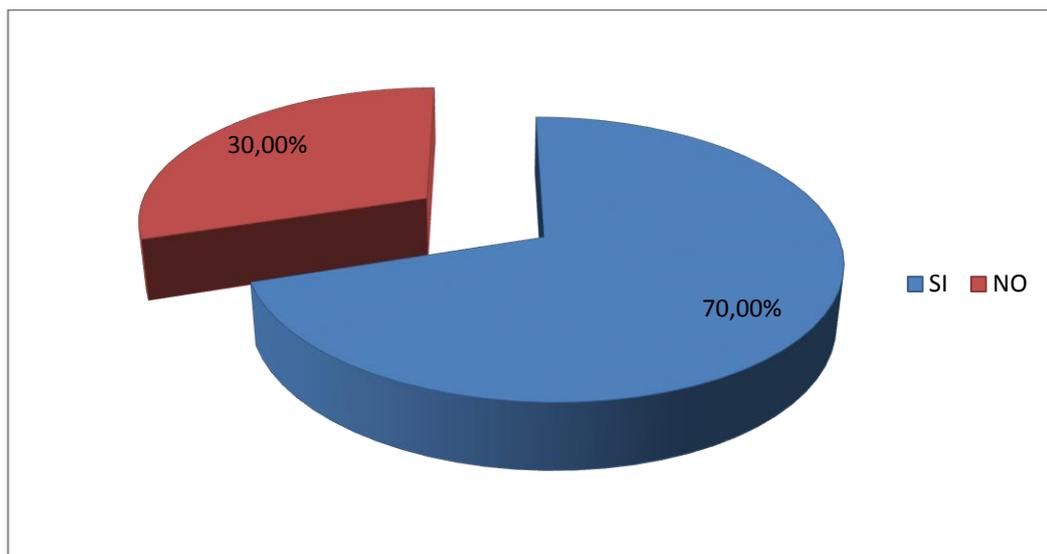
CUADRO N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70.00%
NO	9	30.00%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta, se reporta que veintiún profesionales del derecho quienes corresponden al 70% de la población participante en la encuesta, contestan positivamente, esto quiere decir que ellos consideran que la falta disciplinaria que está descrita en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece que se sancionará a los alumnos que interfieran en el desenvolvimiento de la actividades de la institución; si puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes.

Por otra parte, existe la opinión planteada por nueve profesionales del derecho, que representan el 30% del total de la población encuestada, ellos dan una respuesta negativa, o sea consideran que el considerar como falta disciplinaria, el que las y los estudiantes interfieran en el desenvolvimiento de las actividades de la institución, no debe ser considerado como una restricción al derecho a la libertad de expresión de los alumnos.

ANÁLISIS:

Los criterio que se han expresado en esta pregunta permiten establecer que lo criterios de los profesionales del derecho son mayoritarios en el sentido de señalar que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica la posibilidad de restricción del derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes, al considerar el ejercicio de este derecho como alteración de las actividades de la institución.

Pregunta N° 4: ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?

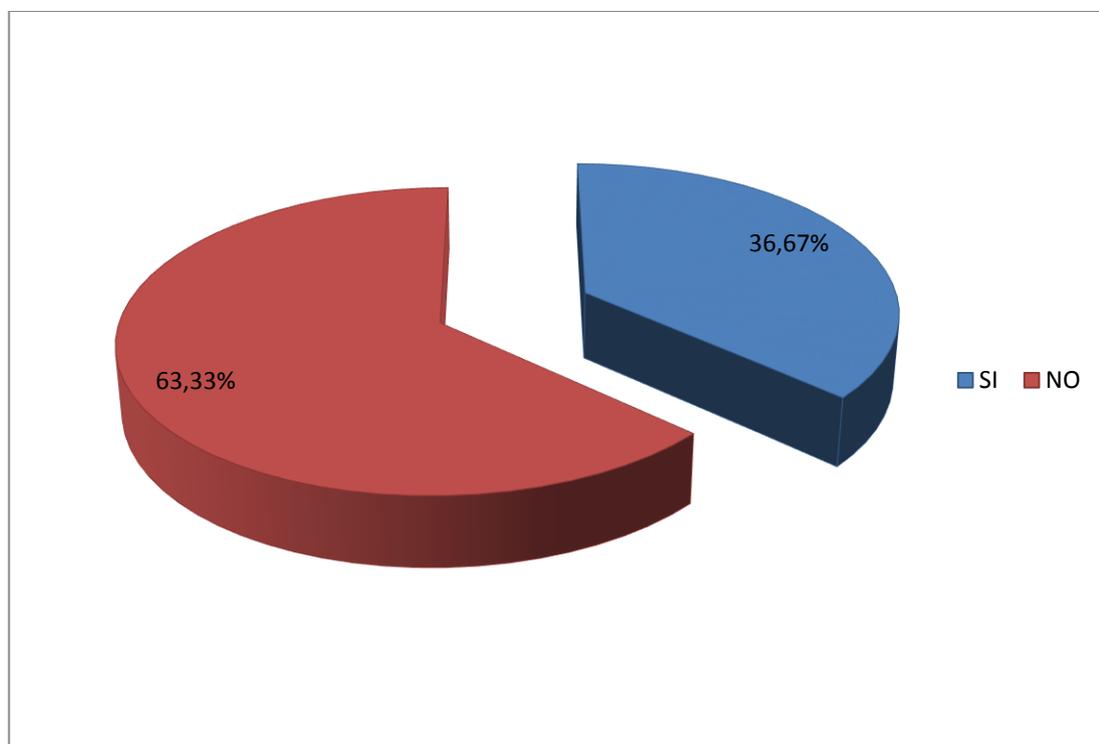
CUADRO N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.33%
NO	11	36.67%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta se ha obtenido el criterio positivo de diecinueve personas encuestada que corresponden al 63.33% de la población investigada, es decir se trata de los encuestado que consideran que al aplicarse sanciones por faltas disciplinarias, que impliquen la suspensión o la separación definitiva de la institución educativa, se vulnera el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos.

Por otro lado se presenta la opinión de once profesionales del derecho que intervinieron en la encuesta, que dan una respuesta negativa al a pregunta que se planteó ellos representan el 36.67% de la población investigada, y asumen que al aplicarse sanciones disciplinarias que impliquen la suspensión o la separación definitiva del estudiante de la institución educativa, no se está vulnerando el derecho al libre acceso a la educación y a permanecer en los planteles educativos.

ANÁLISIS:

Es contundentemente mayoritaria la opinión de los profesionales del derecho investigados, en el sentido de señalar que la aplicación de sanciones como la suspensión o la separación definitiva del estudiante, implica la restricción del derecho al libre acceso a la educación y a permanecer en las instituciones educativas, que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta N° 5: ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?

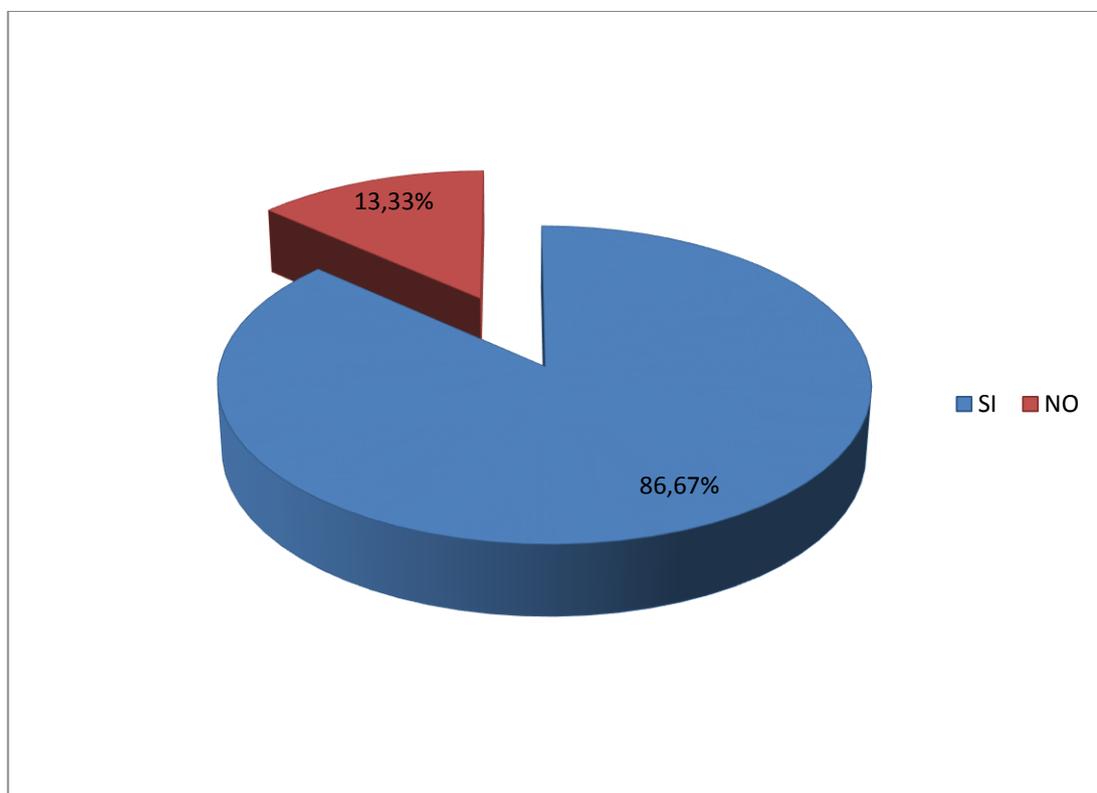
CUADRO N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	86.67%
NO	7	13.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta se obtiene el criterio de veintitrés profesionales del derecho, ellos representan el 86.67% de la población investigada, y consideran que sí sería conveniente que se apliquen sanciones disciplinarias que contribuyan de manera efectiva a mejorar la conducta del estudiante, y que además convendría la aplicación de medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación.

Por otro lado, se ha recabado la opinión de siete profesionales del derecho, que alcanzan el 13.33% de la población investigada, que en cambio manifiestan un criterio negativo respecto a la pregunta formulada, es decir estiman que no sería conveniente la aplicación de sanciones disciplinaria que contribuyan efectivamente a mejorar la conducta del estudiante, y que no es factible que se apliquen medios alternativo, los cuales no representen una restricción del derecho a la educación.

ANÁLISIS:

De acuerdo a lo resultado que se obtienen en la presente pregunta es posible establecer que lo profesionales del derecho que participaron de la pregunta, en forma mayoritaria señalan criterios en el sentido de que si sería conveniente la aplicación de sanciones disciplinarias orientadas a mejorar la conducta de los estudiante y la implementación de medios alternativos que no restrinjan el normal ejercicio del derecho a la educación y que favorezcan el mejoramiento de la disciplina.

Pregunta N° 6: ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?

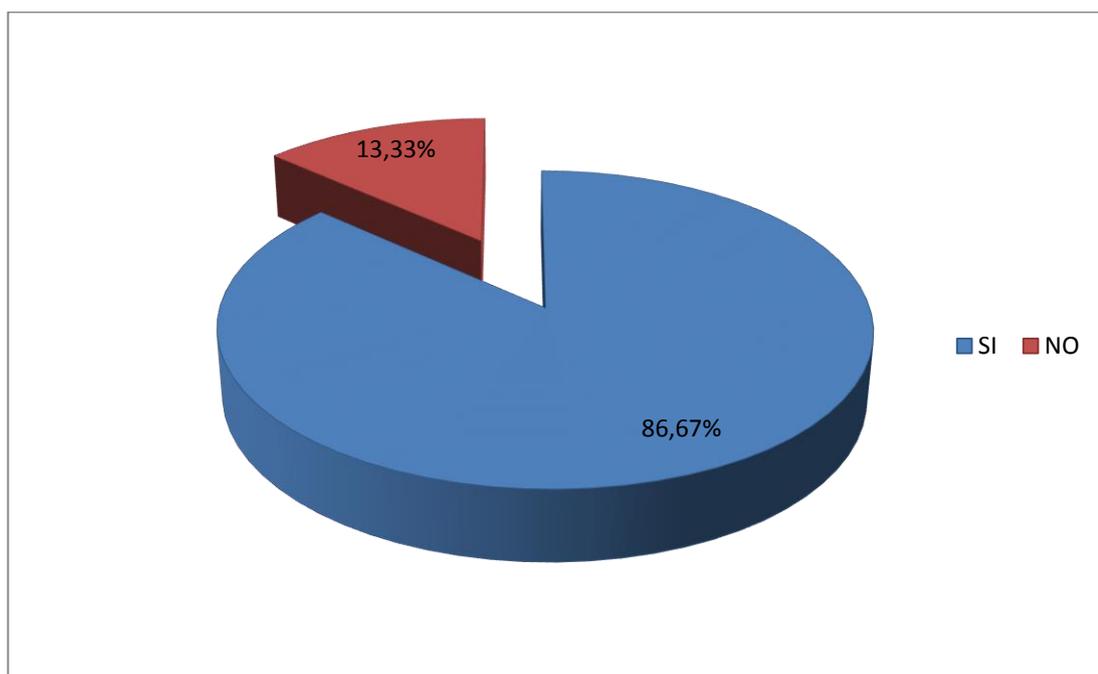
CUADRO N° 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	86.67%
NO	7	13.33%
TOTAL:	30	100.00%

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN:

Se obtiene la respuesta de veintitrés profesionales del derecho quienes corresponden al 86.67% de la población participante en la encuesta, que señalan que si comparten la necesidad de que se haga una reforma al régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo que se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones que deben aplicarse a las y los estudiantes, con la finalidad de que no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

Por otro lado, existe el pronunciamiento de siete profesionales encuestados quienes representan el 13.33% de la población investigada, ellos no están de acuerdo con la implementación de una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la parte relacionada a las faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes y a las sanciones que se deben aplicar para no vulnerar sus derechos en el ámbito educativo.

ANÁLISIS:

El criterio mayoritario de la población investigada, manifestado en forma positiva respecto de la pregunta que se les planteó permite establecer que si es conveniente el planteamiento de una reforma a la Ley Orgánica de

Educación Intercultural, con la finalidad de adecuar el régimen relacionado con las faltas disciplinarias y con las sanciones que puedan imponerse a las estudiantes y los estudiantes que incurran en ellas.

6.2. RESULTADO DE LA ENTREVISTA.

Con el afán de reunir mayor información acerca de la incidencia en la problemática ecuatoriana, se recurrió también a la aplicación de la técnica de la entrevista, que fue aplicada a un número de cinco personas que realizan actividades que están relacionadas con el objeto de estudio y que por su experiencia pueden aportar con criterios interesantes acerca de cómo se manifiesta la problemática en la realidad educativa ecuatoriana actual.

La información que aportaron las personas entrevistadas es la que se presenta a continuación:

PRIMERA ENTREVISTA A JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- 1. ¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de**

la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes?

Ha habido casos en que empleando la descripción señalada en la Ley, en el precepto al que usted hace referencia en la pregunta, las autoridades de los planteles educativos, sancionan a los estudiantes por hacer un ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, impidiendo de esta forma que manifiesten sus opiniones respecto a los problemas y situaciones que suceden a lo interno de la institución educativa, criterio con el que particularmente no estoy de acuerdo.

2. ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?

Yo creo que el suspender o separar a un estudiante de la institución educativa por faltas que no implican una conducta peligrosa para los demás integrante de la institución educativa o que no tienen una gravedad considerable, implica una restricción injusta del derecho al libre acceso a la educación y a la permanencia de los planteles educativos.

3. ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?

Claro, la disciplina se logra no castigando severamente a las niñas, niños y adolescentes que asisten a los planteles educativos, sino orientando su comportamiento en base a procedimientos adecuados, de allí que se deberían aplicar sanciones orientadas a ese propósito, e incorporar medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación.

- 4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?**

Yo estoy de acuerdo con que se reforme la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pues debe tenerse en cuenta que el propósito de esta normativa es garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo de allí que sus normas deben orientarse al cumplimiento de ese objetivo y restringir lo menos posible los mencionados derechos.

**SEGUNDA ENTREVISTA A DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE
ORIENTACIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL DE UNA UNIDAD
EDUCATIVA DE LOJA**

- 1. ¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes?**

De ninguna manera lo que se pretende es evitar que las y los estudiantes adopten conductas que puedan afectar el normal desarrollo de la institución, de allí el derecho a la libertad de expresión es reconocido y respetado en todos los casos, pero debe ejercerse de una forma responsable respetando el prestigio de la institución y los derechos de las demás personas.

- 2. ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?**

No, se está actuando legalmente pues este tipo de sanciones están previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y se aplican para conductas graves.

- 3. ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?**

Las sanciones previstas en la ley tienen ese objetivo, sin embargo hay que reconocer que casos como la suspensión o la separación definitiva del estudiante a veces afectan y empeoran más el problema de disciplina de allí que sería conveniente estudiar la posibilidad de aplicar otras sanciones o medios alternativos como usted señala.

- 4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?**

Sería oportuno que se reforme la Ley, pero es necesario entender además que si existe la necesidad de aplicar sanciones un tanto severas para que haya una verdadera enmienda del comportamiento especialmente cuando la falta cometida es grave.

TERCERA ENTREVISTA A BOGADO EN LIBRE EJERCICIO

- 1. ¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por**

interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes?

Si de hecho han existido casos a nivel nacional en que se ha aplicado el criterio señalado en la disposición que usted menciona, como medio para reprimir la conducta de estudiantes que han reclamado por una mejor educación, es decir existe una mala utilización de la ley para restringir el derecho a la libertad de expresión.

2. ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?

Me parece que las sanciones que usted señala son demasiado severas y generan resultados negativos pues el estudiante a veces ya no quiere volver por temor o simplemente decide abandonar sus estudios, esto es una vulneración de sus derechos en el ámbito educativo.

3. ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?

Hay procedimientos disciplinarios que se deben adoptar y medios alternativos que verdaderamente pueden mejorar la conducta del

estudiante indisciplinado, sin que se vea impedido de ejercer su derecho a la educación.

- 4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?**

Yo pienso que la reforma sería oportuna pues existen regímenes aplicables a la educación vigentes en otros países que no contemplan sanciones tan drásticas y que más bien se orientan a garantizar la disciplina en base a la aplicación de procedimientos no restrictivos del derecho a la educación.

CUARTA ENTREVISTA A ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LOJA

- 1. ¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes?**

Hay casos en que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, si da lugar para que pueda producirse la injusta restricción de derechos de los estudiantes, la disposición a la que usted se refiere es uno de ellos, pues

si el estudiante reclama se le acusa de interferir en las actividades de la institución, y se busca que existan estudiantes sumisos y estrictamente obedientes a lo que la institución impone.

- 2. ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?**

Llegar a imponer sanciones como la suspensión o la separación de la institución educativa, es una especie de evasión a la responsabilidad por parte de las autoridades del plantel, pues de debe buscar mecanismos a través de los cuales se pueda enfrentar el problema, este tipo de medidas se deben aplicar sólo en casos sumamente graves que representen una vulneración de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa.

- 3. ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?**

A eso debe orientarse el criterio legislativo, pues aplicar sanciones demasiado drásticas contribuye a que el estudiante se sienta discriminado o aislado y esto trae resultados negativos.

4. **¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?**

Yo comparto la idea de que se reforme la Ley, pues el proceso educativo debe ser integrado y no debe rehusar el tratamiento de problemas disciplinarios que son parte del desarrollo de los estudiantes y que si son tratados adecuadamente son superables.

QUINTA ENTREVISTA A INSPECTOR DE UNA UNIDAD ECUATIVA DE LOJA

1. **¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes?**

Si a veces existe una exageración en los planteles educativos y se pretende aplicar la norma con un sentido de amenaza hacia los estudiantes, con la finalidad de que los mismos se limiten a obedecer y no participen libremente en las decisiones que existen en la institución, esto no es adecuado, pues los alumnos son parte del proceso educativo y

deben manifestar sus criterios y opiniones respecto a la educación que reciben, eso sí en un ambiente de respeto a la institución y a sus integrantes.

- 2. ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?**

En la institución educativa en la que laboro la suspensión y la separación definitiva de la institución son sanciones que se aplican como último recurso, de hecho sólo para casos sumamente graves, pues es evidente que se está poniendo en riesgo el derecho a la educación de los estudiantes al disponer su separación del plantel educativo.

- 3. ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?**

Hay sanciones menos drásticas que la suspensión o la separación de un estudiante con las que se obtienen mejores resultados en cuanto a mejorar su disciplina de allí que considero que si existen otros mecanismos que pueden ser implementados para no restringir el derecho a la educación.

- 4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?**

Yo comparto la reforma, porque considero que la conducta de los estudiantes es moldeable si se trabaja en ello con afecto, y más que todo si se pretende lograr cambios positivos que favorezcan el proceso educativo, de allí que estoy de acuerdo con el criterio cuya incorporación plantea usted en la Ley.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Al realizar el desarrollo del proyecto de investigación se realizó el planteamiento de los siguientes objetivos para verificarlos con los resultados obtenidos.

Objetivo General.

- ***Estudiar desde un punto de vista crítico, conceptual, doctrinario y jurídico, la regulación del régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de los planteles educativos, en la legislación ecuatoriana.***

Este objetivo de carácter general queda verificado positivamente porque se ha desarrollado un amplio análisis, que se presenta en la revisión de literatura, donde se abordan los elementos conceptuales y doctrinarios, y también el análisis de las normas jurídicas que tienen relación, con el régimen disciplinario que se aplica en las instituciones educativas ecuatorianas de acuerdo con la normativa legal vigente.

Objetivos Específicos.

- **Determinar que la falta disciplinaria describa en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción al derecho a la libertad de expresión, de las y los estudiantes.**

Este objetivo específico queda verificado de acuerdo con los resultados que se han obtenido en la tercera pregunta de la encuesta y en la primera pregunta de la entrevista, en donde las personas profesionales del derecho que participaron de una manera mayoritaria señalan que la falta contemplada en el literal f) de la artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción a la libertad de expresión de las y los estudiantes.

- **El régimen sancionador para las faltas disciplinarias previsto en el artículo 134 de la Ley orgánica de Educación Intercultural, vulnera el derecho al libre acceso a la educación y la permanencia en los planteles educativos, de las y los estudiantes ecuatorianos.**

Este objetivo se ha verificado positivamente por cuanto las respuestas obtenidas a la cuarta pregunta de la encuesta y segunda pregunta de la entrevista, determina el criterio de los profesionales participantes, en el

sentido de que el régimen sancionador aplicable por faltas disciplinarias de acuerdo con el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es atentatoria contra el derecho al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos, de las y los estudiantes que son garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

- **Plantear una propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, orientada a que el régimen sancionador aplicable a las y los estudiantes, por faltas disciplinarias, no sea atentatorio contra los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes.**

El último objetivo específico de la presente investigación se contrasta positivamente cuando al responder la sexta pregunta de la encuesta y la cuarta pregunta de la entrevista, los profesionales del derecho investigado, manifiestan que sí sería conveniente realizar el planteamiento de una Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con la finalidad de reformar el régimen aplicable para sancionar a las y los estudiantes de forma que el mismo no sea restrictivo y atentatorio contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis que se planteó en este trabajo de investigación manifiesta lo siguiente:

El régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de los planteles educativos ecuatorianos, previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción al derecho a la libertad de expresión, así como al libre acceso y permanencia en los planteles educativos, que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica que garantice efectivamente esos derechos.

En primer lugar se confirma la hipótesis anterior por el análisis desarrollado dentro del marco jurídico de la investigación al artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural pues el mismo contiene disposiciones que pueden ser restrictivas para el derecho a la libertad de expresión de las y los estudiantes de las instituciones educativas ecuatorianas este criterio es confirmado por las opiniones manifestadas en respuesta a la tercera pregunta de la encuesta y la primera de la entrevista por parte de

las personas, profesionales del derecho que participaron de la aplicación de estas técnicas.

De igual forma se contrasta la hipótesis porque de la información recopilada en la cuarta pregunta de la encuesta y en la segunda de la entrevista se confirma que el régimen previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es atentatorio contra el derecho al libre acceso y a la permanencia en los planteles educativos, que son garantías constitucionales para el adecuado ejercicio del derecho a la educación.

Finalmente la hipótesis planteada es positiva porque de forma contundente se obtienen criterios de las personas encuestadas y entrevistadas en el sentido de que es necesario realizar el planteamiento de una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como a su reglamento general de aplicación a objeto de garantizar de manera eficiente que las sanciones disciplinarias aplicadas a las y los estudiantes de los planteles educativos no sean atentatorias a los principios que la Constitución de la República del Ecuador les reconoce para un adecuado ejercicio del derecho a la educación.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Como elementos que sirven para sustentar la propuesta jurídica de reforma que se presenta en la parte final de este trabajo de investigación, se exponen los siguientes:

El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el acceso universal, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna para los estudiantes del nivel inicial, básico y de bachillerato. Así mismo, el artículo 45 de la misma Constitución, reconoce a la educación como un derecho de las niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 37 ratifica el reconocimiento al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, y en el numeral 1 del mencionado artículo proclama la garantía y acceso de estos menores, en los niveles de educación básica y de bachillerato.

Es decir a través de las normas anteriores, se garantiza el libre acceso y la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas; no obstante, existe una problemática de orden jurídico que pone en riesgo

estos derechos, la cual se evidencia en el régimen previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme lo describo a continuación.

El artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, regula el régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes, y en su literal f) describe que es una falta disciplinaria, el obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; este texto legal da lugar a que sea objeto de una mala interpretación e implique la restricción del derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, pues el ejercicio de este derecho puede ser catalogado como una forma de interferencia en el desarrollo de las actividades institucionales.

Por otro lado, en la misma disposición legal antes invocada establece como sanciones aplicables a las y los estudiantes responsables de faltas disciplinarias, la suspensión temporal y definitiva del estudiante al que se declare responsable; este tipo de sanciones implican una evidente vulneración del derecho al libre acceso a la educación, consagradas en el régimen constitucional y legal especial al que me referí en el inicio de la descripción de esta problemática.

Es evidente además que en la norma correspondiente al régimen sancionatorio aplicable a los estudiantes no existe un criterio de ponderación y de graduación respecto a la gravedad de las sanciones,

pues de la amonestación se da lugar para que se proceda de manera directa a la suspensión, sin establecer la posibilidad de aplicar un régimen menos drástico que el de obligar al estudiante a abandonar temporal o definitivamente el plantel educativo.

Por lo tanto se evidencia una problemática jurídica, que pone en riesgo de restricción el derecho fundamental a la educación, en perjuicio de uno de los grupos vulnerables de la sociedad ecuatoriana como son las niñas, niños y adolescentes que concurren a los diferentes planteles educativos en el país, para lo cual es necesario el planteamiento de una reforma jurídica a cuyo efecto se eleva la propuesta correspondiente en la parte final de la investigación.

8. CONCLUSIONES.

En este trabajo se ha llegado a establecer, luego del análisis conceptual, doctrinario y jurídico y de los resultados de la investigación de campo, las siguientes conclusiones:

- En las instituciones educativas ecuatorianas, frecuentemente se recurre a la aplicación de sanciones a las estudiantes y los estudiantes, por haber incurrido en faltas disciplinarias previstas en las normas legales pertinentes.
- En las normas que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para regular las sanciones aplicables a las estudiantes y los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias, no existe un criterio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta cometida y la sanción impuesta.
- La norma legal contenida en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por la que se considera como una falta disciplinaria, el comportamiento de los alumnos que interfiera en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, implica una restricción del derecho a la libertad de expresión de las estudiantes y los estudiantes.

- Al estar previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como sanciones por faltas disciplinarias cometidas por las estudiantes y los estudiantes su suspensión o separación definitiva de la institución educativa, y al aplicarse este régimen sancionador, se vulnera el derecho al libre acceso a la educación y a la permanencia en los establecimientos educativos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

- Las personas encuestadas y entrevistadas aceptan categóricamente de que sería conveniente que dentro del régimen disciplinario empleado en las instituciones educativas se apliquen sanciones que afectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante y se pongan en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación o de las garantías para su adecuado ejercicio.

- Del análisis teórico realizado y de la información que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista se establece que es pertinente el planteamiento de una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y a su Reglamento General de Aplicación en cuanto tiene relación con las sanciones que son aplicables a las y los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias, de manera que no se afecte los derechos

constitucionales y legales que se reconocen a las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

9. RECOMENDACIONES.

Es pertinente presentar como resultado del análisis de la problemática jurídica investigada, las siguientes recomendaciones o sugerencias:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que adecúe las normas de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de Aplicación a las necesidades y expectativas que requiere la sociedad actual, generando un ambiente de respeto a los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa, y en especial a los derechos constitucionales y legales de los estudiantes.
- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que a través de la Comisión Legislativa correspondiente, proceda a analizar y revisar la propuesta jurídica que se presenta en este trabajo investigativo con la finalidad de que la aplicación de las normas disciplinarias y de las sanciones, no vulnere los derechos constitucionales y legales de las y los estudiantes.
- A las autoridades de los planteles educativos con la finalidad de que incorporen un régimen disciplinario ajustado a los derechos de los estudiantes y sobre todo al propósito de conseguir cambios conductuales positivos y la adaptación coherente al proceso

educativo en base al desarrollo de aptitudes en los alumnos que favorezcan la convivencia pacífica al o interno de la institución.

- A las autoridades educativas en general, que están investidas de una potestad sancionadora, que al aplicar la misma consideren los problemas internos y externos que influyen dentro de los problemas conductuales que presentan los estudiantes y dispongan los criterios disciplinarios más ajustados para lograr superarlos, sin que ello implique atentar contra la integridad y los derechos de las o los estudiantes sancionados.

- A las madres y padres de familia de los establecimientos educativos del país con la finalidad de que nos involucremos en la educación de nuestros hijos a objeto de advertir cualquier problema de orden disciplinario, y poder aportar a las autoridades y docentes para que los mismos se afronten de la mejor forma posible y adoptando los medios que contribuyan a la verdadera formación de los estudiantes.

- A las y los estudiantes de los planteles educativas con la finalidad de que adopten una actitud positiva frente al régimen disciplinario que deben acatar dentro de las instituciones y que en la medida de lo posible aporten con sus criterios para el señalamiento de normas de conducta que deberán cumplir para mantener normales

relaciones de convivencia con todos los integrantes de la comunidad educativa.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la educación como derecho de las niñas, niños y adolescentes;
- Que, el Estado ecuatoriano reconoce como principios del adecuado ejercicio del derecho a la educación, el libre ingreso y la permanencia de las y los estudiantes en los planteles educativos;
- Que, el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de Aplicación, contienen disposiciones que ponen en riesgo el cumplimiento de los derechos de las y los estudiantes;
- Que, el régimen disciplinario contemplado para sancionar las faltas cometidas por las y los estudiantes debe guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta cometida; y,
- Que, es necesario incorporar un régimen disciplinario que favorezca la adopción de acciones que contribuyan a lograr un cambio

conductual de los estudiantes en su involucramiento positivo dentro del proceso educativo;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 134, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por el siguiente:

“Art. 134.- Faltas disciplinarias de las y los estudiantes: *Las faltas disciplinarias de los estudiantes, se clasifican en faltas leves, faltas graves, y faltas muy graves de acuerdo con la descripción prevista en el Reglamento General de esta Ley”.*

Art. 2.- Inclúyase luego del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Acciones educativas disciplinarias.- *Según la gravedad de la falta disciplinaria cometida por las estudiantes o los estudiantes se podrán aplicar cualquiera de las siguientes acciones disciplinarias educativas:*

- a. *Amonestación verbal.*
 - b. *Amonestación escrita.*
 - c. *Suspensión temporal de asistencia a la institución.*
 - d. *Separación definitiva de la institución que implicará la reubicación del estudiante sancionado en otra institución educativa.*
- Podrán aplicarse medios alternativos a la solución de conflictos, en lugar de las medidas señaladas en este artículo, en este caso intervendrán como mediadoras las autoridades de la institución educativa, con la finalidad de promover el diálogo y aplicar una medida alternativa que favorezca la normal convivencia en el plantel educativo”.*

“Art.- Competencia para la aplicación de acciones educativas disciplinarias.- *En el caso de faltas leves y graves serán competentes las autoridades de la institución educativa en donde se suscite la falta disciplinaria; para el caso de faltas muy graves será competente la Junta Distrital de Resolución de Conflictos”.*

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 330, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por el siguiente:

“Art. 330.- De la prevención de faltas disciplinarias.- *Las instituciones educativas planificarán y ejecutarán actividades*

destinadas a la prevención y la corrección de faltas disciplinarias por parte de las estudiantes y los estudiantes, con esta finalidad al iniciar el año lectivo, las autoridades exigirán que las estudiantes y los estudiantes firmemente una carta compromiso, en la que declaren conocer y aceptar las normas de disciplina vigente en la institución y se comprometerán a que el estudiante no cometa actos que violenten dichas normas”.

Art. 4.- Inclúyase luego del artículo 330, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Faltas disciplinarias de los estudiantes.- *Las faltas disciplinarias de las y los estudiantes, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se dividen en:*

1. *Son faltas leves:*

- a. Usar el teléfono celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distrajera su atención durante las horas de clase o actividades educativas;
- b. Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades educativas, a menos que esto se hiciera como parte de las actividades de enseñanza aprendizaje;
- c. No utilizar el uniforme de la institución;
- d. Abandonar cualquier actividad educativa sin autorización;
- e. Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidas por las autoridades del establecimiento;
- f. Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instituciones educativas; y,

- g. Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo I.
2. Son faltas graves:
- a. Faltar a clases por dos (2) o más días consecutivos sin justificación;
 - b. Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo II;
 - c. Participar activa o pasivamente en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad educativa;
 - d. Participar activa o pasivamente en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa;
 - e. Consumir o promover el consumo de alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la institución educativa;
 - f. Salir del establecimiento educativo sin la debida autorización;
 - g. Generar situaciones de riesgo o conflictos dentro y fuera de la institución, de conformidad con lo señalado en el Código de Convivencia del establecimiento educativo;
 - h. Realizar, dentro de la institución educativa, acciones proselitistas relacionadas con movimientos o partidos políticos de la vida pública local o nacional;
 - i. Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa;
 - j. Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa;
 - k. Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada;
 - l. No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros

de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviere en su conocimiento;

- m. Ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento del establecimiento educativo; y
- n. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

3. *Son faltas muy graves:*

- a. Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo III;
- b. Comercializar dentro de la institución educativa alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales;
- c. Portar armas.
- d. Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias;
- e. Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad educativa o encubrir a los responsables.
- f. Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales del Gobierno escolar, del Consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa; y,
- g. Intervenir en actividades tendientes a promover la paralización del servicio educativo”.

“Art.- Acciones educativas disciplinarias.- Las faltas disciplinarias de las y los estudiantes, de acuerdo con la gravedad de las mismas, ameritan la aplicación de las siguientes acciones educativas disciplinarias.

- a. **Amonestación verbal.** Se aplicará como acción educativa disciplinaria por faltas leves, será impuesta de forma directa por la principal autoridad educativa de la institución.
- b. **Amonestación escrita.** Se aplicará como acción educativa en el caso de reincidencia de faltas leves, se impondrá de forma directa por la principal autoridad educativa de la institución, será registrada en el expediente académico del estudiante, y se informará a sus representantes legales que deberán acudir al plantel y suscribir junto a sus representados un acta de compromiso, en la que se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que violenten la disciplina de la institución.
- c. **Suspensión de hasta quince días.** Se aplicará por parte de la principal autoridad educativa de la institución, en el caso de que la estudiante o el estudiante incurran en faltas graves.
- d. **Suspensión de hasta treinta días y separación definitiva de la institución.** Se aplicará en el caso de faltas muy graves considerando la gravedad de la conducta cometida y el perjuicio causado al estudiante. La separación definitiva de la institución sólo podrá ser adoptada como último recurso en los casos en que el organismo sancionador, considere que la conducta cometida representa un grave atentado a los derechos de las

demás personas, de la institución o de la colectividad en general”.

“Art.- Organismos competentes para la aplicación de acciones disciplinarias educativas y derecho de apelación.-

Las acciones disciplinarias educativas en el caso de faltas leves y graves será impuesta por la máxima autoridad de la institución educativa; las acciones disciplinarias por faltas disciplinarias muy graves serán dispuestas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos que tendrá un plazo de quince días para emitir su decisión contados desde el momento en que recibió el correspondiente expediente.

De las decisiones que resuelvan la aplicación de sanciones por faltas disciplinarias, los representantes legales pueden apelar ante las autoridades competentes”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente Ley, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los días, del mes de, del año

f). Presidenta

f). Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010.
- ARAYA, Daniela, Derecho a la Educación, en:
<http://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>
- ARCE GÓMEZ, Celin, Derecho Educativo, Editorial Euned, San José-Costa Rica, 2000.
- BURGOS, Dolores, Etimología de la Palabra Estudiante, consultado en:
<http://blogdeloles2.blogspot.com/2011/09/etimologia-de-la-palabra-estudiante.html>
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

- CÓRDOBA, Francisco, 10 Ideas Clave, Disciplina y Gestión de la Convivencia, Editorial Grao, Buenos Aires-Argentina, 2011.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adruss, Lima-Perú, 2010, pág. 161-162.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo I, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- ECHEVERRY HERNÁNDEZ, Luis Eduardo, ¿Qué es la Institución Educativa?, [https:// docs.google.com/file/d/0B2ZDYtmYq1_iMmM0OWEwODgtOGQxZC00Zjg2LWEyMjMtYTFmMzQyMGNINDE4/edit?hl=es&pli=1](https://docs.google.com/file/d/0B2ZDYtmYq1_iMmM0OWEwODgtOGQxZC00Zjg2LWEyMjMtYTFmMzQyMGNINDE4/edit?hl=es&pli=1)
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Omeba, Tomo Apéndice 8, México D.F., 2006, pág. 752.
- HEVIA RIVAS, Ricardo, El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional, en: <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art1.pdf>
- <http://definicion.de/disciplina/>
- <http://definicion.de/estudiante/>

- <http://economia101.blogspot.com/2006/07/libre-acceso-la-educacin.html>
- <http://es.scribd.com/doc/7622903/Concepto-de-Educacion>
- http://ofi.mef.gob.pe/appFD/Hoja/VisorDocs.aspx?file_name=10564_OPIMPHUANCAN_2013513_212523.pdf
- <http://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>
- http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0602&_secc=06&ts=1
- <http://www.docenteinem.org/2012/09/que-es-la-diversificacion-y-la.html>
- http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf
- LARREA Holguín Juan, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2004.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- LÓPEZ del Castillo María Teresa y otros, Los Derechos del Niño en Vida Escolar, Editorial. Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, Madrid-España, 1999.

- LLALLIHUAMAN ANTUNEZ, Marcos Víctor, La Disciplina en la Institución Educativa de Hoy, Editorial La Luz, Lima-Perú, 2004.
- MAMANI L., María, Libertad de Expresión, en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/libexp.html>
- NAVARRO, Ruben, El Concepto de Enseñanza Prendizaje,. Consultado en www.redcientifica.com/doc/doc/200402170600.html, 2004.
- OJEDA MARTÍNEZ Cristóbal, Estudio Crítico Sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Quito-Ecuador, 2004
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Datascan S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2006.
- PRADO, Leoncio, Como Mejorar la Disciplina Escolar en la Institución Educativa, en: <http://leoncioprado-7035.blogspot.com/2011/08/como-mejorar-la-disciplina-en-la.html>
- RAMOS FLORES, María Teresa, Aprendiendo a Resolver Conflictos en las Instituciones Educativas, Orientaciones para Directivos y Tutores de Primaria y Secundaria, Ministerio de Educación del Perú, Lima-Perú, 2009.

- REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- SALAS LAURA, El Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal en Materia de Derecho a la Libertad de Expresión, Editorial Solar Servicios Editoriales S.A., México D.F., 2010, pág. 45.
- SIERRA ANDRÉ, Francisco, Educación integral; plenitud necesaria. En Episteme No.1 consultado en http://www.uvmnet.edu/investigacion/episteme/numero1-04/enfoque/a_educacion.asp, 2004.
- SIERRA CEBALLOS, María, El Saber no ocupa un Lugar ¿O sí?, en: <http://revistadigital.inesem.es/servicios-sociocomunitarios-formacion/el-saber-no-ocupa-lugar-o-si/>

11. ANEXOS.

ANEXO 1: Proyecto de tesis aprobado



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO
EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL”**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA:

Viviana Elizabeth Valarezo Jirón

**Loja – Ecuador
2013**

1. TEMA.

“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”.

2. PROBLEMÁTICA.

De acuerdo con el inciso primero del artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el acceso universal, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna para los estudiantes del nivel inicial, básico y de bachillerato. Así mismo, el artículo 45 de la misma Constitución, reconoce a la educación como un derecho de las niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 37 ratifica el reconocimiento al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, y en el numeral 1 del mencionado artículo proclama la garantía y acceso de estos menores, en los niveles de educación básica y de bachillerato.

Es decir a través de las normas anteriores, se garantiza el libre acceso y la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas; no

obstante, existe una problemática de orden jurídico que pone en riesgo estos derechos, la cual se evidencia en el régimen previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme lo describo a continuación.

El artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, regula el régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes, y en su literal f) describe que es una falta disciplinaria, el obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; este texto legal da lugar a que sea objeto de una mala interpretación e implique la restricción del derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, pues el ejercicio de este derecho puede ser catalogado como una forma de interferencia en el desarrollo de las actividades institucionales.

Por otro lado, en la misma disposición legal antes invocada establece como sanciones aplicables a las y los estudiantes responsables de faltas disciplinarias, la suspensión temporal y definitiva del estudiante al que se declare responsable; este tipo de sanciones implican una evidente vulneración del derecho al libre acceso a la educación, consagradas en el régimen constitucional y legal especial al que me referí en el inicio de la descripción de esta problemática.

Es evidente además que en la norma correspondiente al régimen sancionatorio aplicable a los estudiantes no existe un criterio de ponderación y de graduación respecto a la gravedad de las sanciones, pues de la amonestación se da lugar para que se proceda de manera directa a la suspensión, sin establecer la posibilidad de aplicar un régimen menos drástico que el de obligar al estudiante a abandonar temporal o definitivamente el plantel educativo.

Por lo tanto se evidencia una problemática jurídica, que pone en riesgo de restricción el derecho fundamental a la educación, en perjuicio de uno de los grupos vulnerables de la sociedad ecuatoriana como son las niñas, niños y adolescentes que concurren a los diferentes planteles educativos en el país.

3. JUSTIFICACIÓN.

Los elementos a través de los cuales justifico el desarrollo del trabajo propuesto son los siguientes:

EN LO SOCIAL: La educación implica necesariamente una repercusión social pues permite que el individuo se prepare adecuadamente para la vida, por lo que al estudiar un problema que afecta los derechos de las estudiantes y los estudiantes de los establecimientos educativos

ecuatorianos, estaré contribuyendo significativamente con la sociedad ecuatoriana, especialmente porque se trata de proteger un derecho fundamental de uno de los grupos de atención prioritaria.

EN LO JURÍDICO: Este es un trabajo en el que se abordará la normativa que está prevista en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos jurídicos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se analizarán además las disposiciones pertinentes de la legislación de otros países. Por lo tanto se constituye en un trabajo de trascendental importancia en el ámbito jurídico.

ACADÉMICAMENTE: El trabajo se justifica desde esta perspectiva debido a que la temática que he escogido para su desarrollo se encuentra dentro de las disciplinas del Derecho Constitucional y el Derecho de la Niñez y la Adolescencia, ambas abordadas de manera específica en la formación de los futuros profesionales, que se imparte en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia.

Es conveniente manifestar que el trabajo, constituye un requisito esencial para poder cumplir con el propósito de obtener el título de Abogada, el

mismo que me permitirá ponerme al servicio de mis semejantes, en el asesoramiento profesional necesario para la defensa de sus derechos.

Debo destacar que la ejecución del trabajo será permanentemente guiada y asesorada por los docentes que sean designados para la revisión del trabajo en todas sus fases, tanto para la aprobación del presente proyecto, como para el desarrollo de la tesis o informe final.

Es obvio que el trabajo tiene trascendencia y actualidad, pues lo concerniente a la aplicación de sanciones a las y los estudiantes de los establecimientos educativos ecuatorianos, es un problema de constante incidencia en la sociedad ecuatoriana. Se trata además la problemática planteada de una inquietud absolutamente original que proviene del estudio de orden personal que he realizado acerca de la normativa pertinente.

El desarrollo del trabajo hasta que el mismo sea culminado es factible porque existe suficiente material bibliográfico que permitirá sustentar la parte teórica de la investigación, además de ello tengo la posibilidad de contar con la colaboración de los criterios de distintos profesionales, que contribuirán con sus opiniones a confirmar el problema investigado y a determinar las alternativas de solución más viables para el mismo.

El presupuesto económico de inversión en el desarrollo de esta investigación, que consta detallado más adelante, es factible de ser financiado con recursos propios de la autora, pues existe la disponibilidad necesaria para asumir todos los costos que el mismo demande hasta estar totalmente culminado.

4. OBJETIVOS.

En el presente trabajo se van a verificar los siguientes objetivos.

4.1. Objetivo General.

- Estudiar desde un punto de vista crítico, conceptual, doctrinario y jurídico, la regulación del régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de los planteles educativos, en la legislación ecuatoriana.

4.2. Objetivos Específicos.

- Determinar que la falta disciplinaria descrita en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción al derecho a la libertad de expresión, de las y los estudiantes.

- El régimen sancionador para las faltas disciplinarias previsto en el artículo 134 de la Ley orgánica de Educación Intercultural, vulnera el derecho al libre acceso a la educación y la permanencia en los planteles educativos, de las y los estudiantes ecuatorianos.
- Plantear una propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, orientada a que el régimen sancionador aplicable a las y los estudiantes, por faltas disciplinarias, no sea atentatorio contra los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes.

5. HIPÓTESIS.

El régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de los planteles educativos ecuatorianos, previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implica una restricción al derecho a la libertad de expresión, así como al libre acceso y permanencia en los planteles educativos, que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que es necesario realizar el planteamiento de una reforma jurídica que garantice efectivamente esos derechos.

6. MARCO TEÓRICO.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, Sección Quinta Educación, en la parte pertinente a este estudio, menciona textualmente:

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”³⁵.

La norma anterior, preceptúa de forma absolutamente clara, que el Estado ecuatoriano, garantiza el acceso universal, la permanencia, la movilidad y el egreso, de los estudiantes del sistema educativo ecuatoriano, e impone también un criterio de obligatoriedad respecto al cumplimiento del nivel inicial, básico, bachillerato o su respectivo equivalente. Es decir que, constitucionalmente, todas las personas tienen garantizado el derecho al libre acceso a la educación.

Además, en la parte normativa correspondiente al reconocimiento de algunos derechos de las niñas, niños y adolescentes como grupo de

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pág. 33.

atención prioritaria, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo de su artículo 45, dispone:

“...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”³⁶.

Es decir que la educación, constituye uno de los derechos que de forma especial se reconoce a las niñas, niños y adolescente, siendo obligación del Estado, la sociedad, la familia y las propias instituciones educativas, el de garantizar las condiciones necesarias para que este derecho se cumpla sin restricciones.

Reconociendo la importancia del derecho a la educación, el Código de la Niñez y la Adolescencia, que en el Ecuador constituye el ordenamiento

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pág. 39.

jurídico específicamente destinado a la tutela y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, menciona lo siguiente:

“Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente”³⁷.

Se ratifica en el numeral 1 del artículo previamente citado, que las niñas, niños y adolescentes, tienen garantizado el derecho al libre acceso y a la permanencia dentro de las instituciones educativas, como parte de la garantía eficiente a una educación de calidad, que es la meta del sistema educativo ecuatoriano.

No obstante las normas constitucionales y legales mencionadas anteriormente, existe en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, evidentes falencias jurídicas, que ponen en riesgo los derechos consagrados en tales preceptos, como se puede observar en el análisis de la siguiente disposición.

³⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, págs. 18-19.

“Art. 134.- Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

Son faltas de las y los estudiantes:

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica;***

- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos;***

- c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;***

- d) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;***

- e) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,***

- f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.***

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes:

a) Amonestación de la autoridad competente;

b) Suspensión temporal de su asistencia a la institución; y,

c) Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se lo reubique en otra institución educativa.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y la normativa interna de la Institución.

En caso de grave conmoción interna del establecimiento educativo el estudiante podrá ser suspendido hasta que termine la investigación”³⁸.

Es evidente que el orden y el buen funcionamiento de las instituciones, obedece al cumplimiento de un régimen disciplinario de parte de sus integrantes, y esto se hace más objetivo en el caso de las instituciones educativas. No obstante, las medidas impuestas para conseguir este propósito no pueden ser restrictivas de los derechos constitucionales y legales de las personas.

De acuerdo con el literal f) del artículo precedentemente citado, se determina que es una falta disciplinaria de los estudiantes, el obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución. Esta descripción legal, puede resultar

³⁸ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 39.

restrictiva del derecho a la libertad de expresión de las y los alumnos de los planteles educativos, pues su participación puede ser tomada como un intento de interferir en las actividades desarrolladas en el plantel. Al existir la posibilidad que se restrinja la libertad de expresión, se limita también la actuación de los estudiantes, respecto a manifestarse en contra de decisiones que puedan afectar sus derechos, por lo tanto la norma debe ser mejor redactada y estar orientada a la protección efectiva del buen vivir institucional, sin que ello limite un derecho tan importante como es la libertad de expresión.

La norma es además demasiado abstracta respecto a la clasificación de las faltas disciplinarias, en leves, graves y muy graves, pues no es conveniente que esto quede sometido únicamente al criterio expuesto en el Reglamento, -que por cierto está afectado por una imprecisión y un detalle confuso de normas-, sino que debe ser regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las sanciones que se impondrá a los estudiantes declarados responsables de una falta disciplinaria de acuerdo con la norma legal que estoy estudiando, pueden ser: amonestación, suspensión temporal, y separación definitiva de la institución. En este sentido no se cumple con un criterio de graduación de la pena, que verdaderamente se oriente a que la conducta de indisciplina sea enmendada por el estudiante, sino

que, de la amonestación se pasa de forma directa a la suspensión y a la separación definitiva de la institución, medidas que implican una restricción directa al derecho al libre acceso y a la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas.

Por los elementos que se han expuesto es necesario desarrollar este trabajo investigativo, y corroborar en base a elementos teóricos y fácticos que el régimen disciplinario y de sanciones aplicables en este ámbito a las estudiantes y los estudiantes de los planteles educativos, implica la restricción a derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario que se plantee una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que contribuya a mantener la disciplina en los planteles educativos sin que ello conlleve la vulneración de los derechos fundamentales de quienes asisten a los planteles educativos en condición de alumnos.

7. METODOLOGÍA.

Emplearé el método científico con su proceso inductivo, que me permitirá a partir del análisis de los referentes teóricos, doctrinarios y legales existentes respecto a la aplicación del régimen disciplinario a los estudiantes de los planteles educativos ecuatorianos y su regulación en la

Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinar el problema jurídico a investigar, luego realizaré un proceso deductivo a través del cual al estudiar el contexto general existente sobre la problemática, podré particularizar teniendo como referentes los elementos logrados en el proceso investigativo, tendientes a que se garantice de mejor forma el derecho al libre acceso a la educación de las y los estudiantes, así como la aplicación de un régimen disciplinario acorde con los derechos constitucionales y legales reconocidos en este ámbito.

Utilizaré el método analítico sintético, tanto en la parte teórica del trabajo para analizar las opiniones doctrinarias que mayor relación tienen con el objeto de estudio y sintetizar los criterios particulares sobre éstas; y, en la parte relacionada con la investigación de campo para analizar las opiniones dadas por las personas que participen en la encuesta y la entrevista, y sintetizar la interpretación de los mismos.

Se recurrirá también a la aplicación del método comparado, esto para el análisis de los referentes que en relación con el tema se encuentran establecidos en otras legislaciones de Latinoamérica y del Mundo, tratando de enfocar como se regula el régimen disciplinario aplicable a las y los estudiantes de los planteles educativos.

Se empleará el método estadístico, para presentar la información recopilada en el trabajo investigativo de campo, a través de cuadros, y gráficos que permitan concretar los resultados obtenidos.

Como técnicas emplearé la consulta bibliográfica para obtener la información de los diferentes textos que tengan relación con el tema de la investigación, y los contenidos que más se acoplen y sirvan para la redacción del informe final, en este caso se recurrirá a los criterios expresados en las obras que en relación con el tema hayan sido elaboradas por autores nacionales e internacionales.

Utilizaré también la técnica de la encuesta la cual será aplicada a un número de treinta profesionales del derecho que en el respectivo formulario emitirán sus opiniones relacionadas con el propósito fundamental de la investigación propuesta.

Emplearé además la entrevista la cual será aplicada a un número de 5 personas, entre Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de Planteles Educativos y Representantes de las Organizaciones de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;. Tanto las personas encuestadas como las entrevistadas, serán profesionales que cumplen sus funciones y actividades en la provincia de Loja.

La presentación del informe final de la investigación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo con cada una de las partes señaladas en esa disposición, esto es: título, resumen, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, propuesta jurídica, bibliografía, anexos e índice.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

El trabajo investigativo planteado, tentativamente será desarrollado de acuerdo al cronograma siguiente:

ACTIVIDADES	2013																2014			
	SEPTIEM				OCTUBRE				NOVIEM				DICIEM				ENERO			
	SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio			x	x																
Elaboración del Proyecto de Investigación y aplicación					x	x														
Desarrollo de la Revisión de Literatura						x	x	x	X	x	x									
Desarrollo de los Resultados. Aplicación de Encuestas y Entrevistas												x	x							
Verificación y contrastación de Objetivos e Hipótesis													x	x						
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones														x	x					
Presentación del Borrador de la Tesis															x	x				
Presentación del Informe Final																x	x			
Sustentación y Defensa de la Tesis																			x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Para ejecutar este trabajo, es necesaria la concurrencia y la inversión de los recursos que describo a continuación.

9.1. Recursos Materiales.

	\$
Bibliografía	550.00
Materiales de oficina	300.00
Pasado y Reproducción de Proyecto y Tesis	150.00
Movilización	400.00
Imprevistos	<u>100.00</u>
TOTAL:	\$ 1500.00

SON: MIL QUINIENTOS DÓLARES, de los Estados Unidos de Norteamérica.

9.2. Financiamiento.

Toda la inversión económica que demande la ejecución del trabajo en cada una de sus etapas será asumida con recursos propios de la autora del trabajo.

9.3. Recursos Humanos.

- INVESTIGADORA: Viviana Elizabeth Valarezo Jirón
- PROFESOR PERTINENTE: Designado para el efecto.
- DIRECTOR DE TESIS: Designado para el efecto.
- PERSONAS ENCUESTADAS: Profesionales del derecho en libre ejercicio en el Distrito Judicial de Loja.
- PERSONAS ENTREVISTADAS: Personas profesionales que realicen actividades relacionadas con el problema de estudio (de acuerdo a lo descrito en la metodología)
- MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GRADO. Designado para el efecto.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010.
- ARCE GÓMEZ, Celin, Derecho Educativo, Editorial Euned, San José-Costa Rica, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013.
- CÓRDOBA, Francisco, 10 Ideas Clave, Disciplina y Gestión de la Convivencia, Editorial Grao, Buenos Aires-Argentina, 2011.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo I, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- LARREA Holguín Juan, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2004.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- LÓPEZ del Castillo María Teresa y otros, Los Derechos del Niño en Vida Escolar, Editorial. Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, Madrid-España, 1999.
- OJEDA MARTÍNEZ Cristóbal, Estudio Crítico Sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Quito-Ecuador, 2004

ANEXO 2: Encuesta aplicada



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**



ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Señor Abogado:

Mucho agradeceré su gentileza al responder las preguntas que presento en esta encuesta que tiene como finalidad reunir información para elaborar mi Tesis previa a la obtención del título de Abogada, que se denomina: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”, espero su cordial respuesta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted que en las instituciones educativas ecuatorianas se aplica frecuentemente sanciones a las y los estudiantes por faltas disciplinarias?

a. SI

b. NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el actual régimen sancionador aplicable a las y los estudiantes previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

cumple con un criterio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta?

a. SI

b. NO

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de las y los estudiantes?

a. SI

b. NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?

a. SI

b. NO

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?

a. SI

b. NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?

a. SI

b. NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3: Entrevista aplicada



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**



**ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE LA
EDUCACIÓN**

Señor Entrevistado:

Mucho agradeceré su gentileza al responder las preguntas que presento en esta encuesta que tiene como finalidad reunir información para elaborar mi Tesis previa a la obtención del título de Abogada, que se denomina: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”, espero su cordial respuesta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted que la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según la cual se sancionará a los alumnos por interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, puede implicar una restricción al derecho a la libertad de las y los estudiantes?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que al aplicarse como sanciones por faltas disciplinarias la suspensión y la separación definitiva de la institución educativa, se está vulnerando el derecho de las y los estudiantes al libre acceso a la educación y a la permanencia en los planteles educativos?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que sería conveniente aplicar sanciones que efectivamente contribuyan a mejorar la conducta del estudiante, y poner en práctica medios alternativos que no impliquen la restricción del derecho a la educación?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el régimen jurídico de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto se refiere a las faltas disciplinarias y a las sanciones aplicables, de manera que no se vulnere los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo?

.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL	10
4.1.1. La educación	10
4.1.2. Las instituciones educativas	15
4.1.3. Los estudiantes	20
4.1.4. La disciplina	25
4.2. MARCO DOCTRINARIO	28
4.2.1. El derecho a la educación	28
4.2.2. El derecho al libre acceso a la educación y a la permanencia en los establecimientos educativos	35
4.2.3. El derecho a la libertad de expresión	40
4.2.4. La disciplina aplicada a la educación	44

4.2.5. Las faltas disciplinarias	51
4.3. MARCO JURÍDICO	51
4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador	51
4.3.2. En el Código de la Niñez y la Adolescencia	60
4.3.3. En la Ley Orgánica de Educación Intercultural	65
4.3.4. En el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural	68
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	81
4.4.1. Ley Orgánica de Educación de España	81
4.4.2. Ley Orgánica de Educación de Venezuela	85
5. MATERIALES Y MÉTODOS	88
5.1. MATERIALES	88
5.2. MÉTODOS	88
5.3. TÉCNICAS	90
5.4. PROCEDIMIENTO	91
6. RESULTADOS	92
6.1. RESULTADO DE LA ENCUESTA	92
6.2. RESULTADO DE LA ENTREVISTA	105
7. DISCUSIÓN	116
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	116
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	119
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA	121

8.	CONCLUSIONES	124
9.	RECOMENDACIONES	127
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA	130
10.	BIBLIOGRAFÍA	139
11.	ANEXOS	144
	ÍNDICE	171